

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II Primer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 37

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 12 DE ENERO DEL 2017

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

- Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis Pág. 07

- Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis Pág. 09

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el

cual hace del conocimiento de tres estudios sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito normativo y la percepción de la población en torno a temas relacionados con los derechos humanos y la discriminación por razones de género Pág. 12

- Oficio signado por la diputada Rossana Agraz Ulloa, presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la unión, exhorta a los congresos estatales a legislar en materia de adaptación y mitigación en materia de cambio climático, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, enviado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa directiva del Congreso de la Unión. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido Pág. 13

- Oficio suscrito por el diputado Fredy García Guevara, presidente de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, por medio del cual remite el Programa de Trabajo que habrá de desarrollar la comisión a su cargo Pág. 13

- Oficio suscrito por los ciudadanos Eduardo Bohórquez, Gustavo A. de Hoyos Walther y Juan Pardinás, director general de transparencia mexicana, presidente nacional de Coparmex y director general

de Imco, respectivamente, mediante el cual remiten proyecto de ley modelo del sistema local anticorrupción, para su análisis y discusión Pág. 13

- Oficio suscrito por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Federal, para que de conformidad con sus facultades y atribuciones, realice las acciones necesarias para que dentro del diseño de los planes de estudios de nivel básico, incluyan una asignatura referente a sensibilizar a los alumnos en temas para la prevención de la violencia, igualdad y respeto bajo la óptica de la perspectiva de género Pág. 13

- Oficios enviados por la Secretaría de la Defensa Nacional, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Comisión Nacional del Agua, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso Pág. 13

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por coordinadores regionales de autoridades comunitarias, de las diferentes casas de justicia que integra el Sistema Comunitario de Seguridad, justicia y reeducación de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, por medio del cual proponen a esta Legislatura armonizar la Ley 701 con la Constitución Política del Estado de Guerrero, y manifiestan su rechazo a una imposición en agravio de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero Pág. 14

- Escrito suscrito por los ciudadanos de la comunidad de Cruz Fandango conocida como Pueblo de Dios, perteneciente al municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el cual solicitan la anulación

del acta de Cabildo donde se crea la delegación municipal de la supuesta colonia de “San Juan Miraflores” Pág. 14

INICIATIVAS

- De Ley de Protección y Asistencia de Familias Monoparentales en situación de vulnerabilidad. Suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 14

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero número 280. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 20

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.32

- De decreto por el que se adicionan la fracción XV del artículo 7 y el artículo 7 bis, el artículo 12 bis, bis 1, bis 2, bis 3 el capítulo III de las políticas públicas diferenciadas para las mujeres de la Ley Número 494 para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 42

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 45

- De decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 50

- De decreto por el que se reforman las fracciones XI y XXI del artículo 11, la fracción III artículo 18 y se adicionan a los

artículos 13, 14 y 15 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el estado de Guerrero, suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 55

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles Pág. 59

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Guerrero Pág. 82

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Congreso de la Unión, asimismo el Pleno instruye a la Comisión de Desarrollo Social y a todos los integrantes de la Legislatura a que realicen un análisis de las disposiciones que impacten en materia de desarrollo social y propongan las iniciativas correspondientes, a fin de armonizarlas con la Ley General de Desarrollo Social y los Tratados Internacionales, suscrito por el estado mexicano Pág. 88

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la Sesión Pública

y Solemne, para conmemorar el 167 aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero se llevará a cabo el día 30 de enero de 2017. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 64

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formule y expida el reglamento de la Ley 494 del Fomento y Desarrollo Turístico del Estado y los Municipios de Guerrero, conforme a la atribución concedida en la fracción XXXI del artículo 12 de dicha ley. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 68

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula respetuoso acuerdo, a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos autónomos, con autonomía técnica y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para que retomen en el despliegue de sus competencias y atribuciones el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, para combatir, prevenir y ahuyentar las condiciones que generen y reproduzcan la violencia política contra las mujeres en cualquiera de sus ángulos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 71

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al gobernador Constitucional del Estado licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, a efectos

de que en el ámbito de su competencia instruya al titular de la Secretaría de Educación en Guerrero, para que entre otras cosas implemente acciones que eviten que se suscite la exigencia por parte de personal docente y directivos en las escuelas de educación básica, de uniformes diversos a los que entrega el Gobierno del Estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 75**

INTERVENCIONES

- Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación al esclarecimiento y castigos a los responsables de los crímenes cometidos a universitarios en el Estado **Pág. 79**

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO **Pág. 80**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 82**

**Presidencia
Diputada Magdalena Camacho Díaz**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Agraz Ulloa Rossana, pasar lista de asistencia.

La secretaria Agraz Ulloa Rossana:

Con su venia, señor presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Magdalena Camacho Díaz, Castillo Ávila Carmen Iliana, Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Cueva Ruíz Eduardo, de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Ensald Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián,

Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Toledo Víctor Manuel, Ricardo Mejía Berdeja, Moreno Arcos Ricardo, Reséndiz Peñaloza Samuel, Carlos Reyes Torres, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, Ma. Luisa Vargas Mejía, Héctor Vicario Castrejón.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 36 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

El vicepresidente Eusebio González Rodríguez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Jesús Martínez Martínez, Isidro Duarte Cabrera, Ernesto Fidel González Pérez, Iván Pachuca Domínguez y las diputadas Rosa Coral Mendoza Falcón, Silvia Romero Suarez, Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas y Yuridia Melchor Sánchez.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 15 minutos del día jueves 12 de enero de 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Isabel Rodríguez Córdoba, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Isabel Rodríguez Córdoba:

Con su permiso, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera sesión.

Primero.- Actas:

a) Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de

ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

b) Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el cual hace del conocimiento de tres estudios sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito normativo y la percepción de la población en torno a temas relacionados con los derechos humanos y la discriminación por razones de género.

II. Oficio signado por la diputada Rossana Agraz Ulloa, presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los congresos estatales a legislar en materia de adaptación y mitigación en materia de cambio climático, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, enviado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa directiva del Congreso de la Unión. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Fredy García Guevara, presidente de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, por medio del cual remite el Programa de Trabajo que habrá de desarrollar la comisión a su cargo.

IV. Oficio suscrito por los ciudadanos Eduardo Bohórquez, Gustavo A. de Hoyos Walther y Juan Pardinas, director general de transparencia mexicana, presidente nacional de Coparmex y director general de Imco, respectivamente, mediante el cual remiten proyecto de ley modelo del sistema local anticorrupción, para su análisis y discusión.

V. Oficio suscrito por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Federal, para que de conformidad con sus facultades y atribuciones, realice las acciones necesarias para que dentro del diseño de los planes de estudios de nivel básico, incluyan una asignatura referente a sensibilizar a los alumnos en temas para la prevención de la violencia, igualdad y respeto bajo la óptica de la perspectiva de género.

VI. Oficios enviados por la Secretaría de la Defensa Nacional, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Comisión Nacional del Agua, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por coordinadores regionales de autoridades comunitarias, de las diferentes casas de justicia que integra el Sistema Comunitario de Seguridad, justicia y reeducación de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, por medio del cual proponen a esta Legislatura armonizar la Ley 701 con la Constitución Política del Estado de Guerrero, y manifiestan su rechazo a una imposición en agravio de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos de la comunidad de Cruz Fandango conocida como Pueblo de Dios, perteneciente al municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el cual solicitan la anulación del acta de Cabildo donde se crea la delegación municipal de la supuesta colonia de "San Juan Miraflores".

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley de Protección y Asistencia de Familias Monoparentales en situación de vulnerabilidad. Suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero número 280. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adicionan la fracción XV del artículo 7 y el artículo 7 bis, el artículo 12 bis, bis 1, bis 2, bis 3 el capítulo III de las políticas públicas diferenciadas para las mujeres de la Ley Número 494 para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman las fracciones XI y XXI del artículo 11, la fracción III artículo 18 y se adicionan a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el estado de Guerrero, suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por

el Congreso de la Unión, asimismo el Pleno instruye a la Comisión de Desarrollo Social y a todos los integrantes de la Legislatura a que realicen un análisis de las disposiciones que impacten en materia de desarrollo social y propongan las iniciativas correspondientes, a fin de armonizarlas con la Ley General de Desarrollo Social y los Tratados Internacionales, suscrito por el estado mexicano.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el 167 aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero se llevará a cabo el día 30 de enero de 2017. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formule y expida el reglamento de la Ley 494 del Fomento y Desarrollo Turístico del Estado y los Municipios de Guerrero, conforme a la atribución concedida en la fracción XXXI del artículo 12 de dicha ley. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula respetuoso acuerdo, a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos autónomos, con autonomía técnica y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para que retomen en el despliegue de sus competencias y atribuciones el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, para combatir, prevenir y ahuyentar las condiciones que generen y reproduzcan la violencia política contra las mujeres en cualquiera de sus ángulos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al gobernador Constitucional del Estado licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, a efectos de que en el ámbito de su

competencia instruya al titular de la Secretaría de Educación en Guerrero, para que entre otras cosas implemente acciones que eviten que se suscite la exigencia por parte de personal docente y directivos en las escuelas de educación básica, de uniformes diversos a los que entrega el Gobierno del Estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto. Intervenciones:

a) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación al esclarecimiento y castigos a los responsables de los crímenes cometidos a universitarios en el Estado.

Séptimo.- “Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, Correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Octavo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 12 de enero de 2017.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputados y diputadas se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Presidenta informo que no se integró ningún diputado a la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación

el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas incisos “a” y “b” en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 20 de diciembre del 2016 en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes esta presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con veintitrés minutos del día martes veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruíz Eduardo, Gama Pérez David, García García Flavia, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García Gutiérrez Raymundo, Castillo Ávila Carmen Iliana, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Alvarado García Antelmo.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de veintiocho diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar el diputado: Samuel Resendiz Peñalosa, y las diputadas Yuridia Melchor Sánchez, Rosa Coral Mendoza Falcón, y para llegar tarde el diputado César Landín Pineda.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la Primera Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día Jueves Quince de Diciembre de dos mil dieciséis. b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario de

Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día Jueves Quince de Diciembre de dos mil dieciséis. **Segundo.- “Iniciativas”:** a) Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guerrero. b) Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense. **Tercero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero. **Cuarto.- “Clausura”:** a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que se registraron doce asistencias de los diputados y diputadas: Reyes Torres Carlos, Romero Suárez Silvia, García Guevara Fredy, Vargas Mejía Ma Luisa, Alcaraz Sosa Erika, Hernández Valle Eloísa, Añorve Ocampo Flor, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Landín Pineda César, Duarte Cabrera Isidro, Reyes Torres Crescencio, González Pérez Ernesto Fidel, con los que se hace un total de cuarenta asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, incisos “a” y “b”:** La diputada presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura de las acta de las sesiones celebradas el día jueves 15 de diciembre de 2016, en virtud de que las mismas fueron distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 40 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido de las actas en mención, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del**

Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a) La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de ley a las comisiones unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto a la comisión de la Juventud y del Deporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ociel Hugar García Trujillo.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso citado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, número 231, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de ley signado en el inciso a) del punto número tres del orden del día y continúa con su trámite legislativo. Asimismo, la presidencia informó a la plenaria que en caso de algún diputado o diputada deseara obtener algún dictamen en forma impresa, lo solicite a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausuras”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con treinta y seis minutos del día martes veinte de diciembre del año en curso, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en diez minutos para celebrar sesión.- Levantándose la presente acta para su debida

constancia legal.-----
-----**CONSTE**-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves doce de enero del año dos mil diecisiete.-----
-----**DAMOS FE**-----

**DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADA SECRETARIA
ISABEL RODRÍGUEZ
CÓRDOBA**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del día martes veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cueva Ruíz Eduardo, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruiz Ma. del

Pilar, Vargas Mejía Ma Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Beltrán Orozco Saúl, Cisneros Martínez Ma. de Jesús.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de cuarenta diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar el diputado: Samuel Resendiz Peñaloza, y las diputadas Yuridia Melchor Sánchez, Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Iniciativas”:** a) Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **Segundo.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso.- **Tercero.- “Clausura”:** a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que no se registraron nuevas asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se registraron las asistencias de los diputados Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto de antecedentes a la comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, inciso a),** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al oficio signado por la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley enlistado en el inciso a) del punto número dos del orden del día.- Acto continuo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas, lo manifestaran en votación económica, poniéndose de pie, resultando aprobada por unanimidad de votos: 41 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del dictamen en desahogo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la presidencia, para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Mauricio Legarreta Martínez, para razonar su voto a favor, en representación del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para presentar una moción suspensiva.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, sometió a votación si se aceptaba la moción suspensiva para su debate, resultando rechazada por mayoría de votos: 2 a favor, 38 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta, sometió para su aprobación la moción suspensiva, resultando rechazada por mayoría de votos: 1 a favor, 32 en contra, 8 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, para razonar su voto.- Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, para razonar su voto.- Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía

Berdeja, para razonar su voto.- Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Ma Luisa Vargas Mejía, para razonar su voto.- En virtud de que no hay más oradores inscritos, la diputada presidenta declaró cerrado el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 primer párrafo, preguntó a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer reservas de artículos, registrándose los diputados Silvano Blanco Deaquino, para hacer su reserva al artículo 11 segundo párrafo; diputada Eloísa Hernández Valle, para hacer su reserva al artículo 6º primer párrafo, y al artículo 15 adicionar un segundo párrafo; diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, para hacer su reserva al artículo 5º segundo párrafo, y al artículo 8º, adicionar un último párrafo.- Acto continuo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la plenaria, para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.- Acto continuo, la diputada Presidenta, informó a la asamblea, que con fundamento en los artículos 100 fracción I y 101 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación se realizará de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de la presidencia, por lo que les solicitó que al votar, mencionaran su apellido y el sentido de su voto, e instruyó a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación en informaran el resultado de la misma.- Enseguida, el diputado secretario informó el resultado de la votación: 40 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, por lo que, la diputada presidenta, declaró aprobado por mayoría de votos en lo general y en los artículos no reservados, el dictamen con proyecto de ley de referencia.- Aprobado en lo general y en los artículos no reservados, sometió para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y como consecuencia, concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino para presentar su reserva al artículo 11 segundo párrafo.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la plenaria si se admite a debate la reserva al artículo 11 segundo párrafo, presentada por el diputado Silvano Blanco Deaquino, resultando desechada por mayoría de votos: 11 a favor, 29 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para hacer una reserva a los artículos 6º primer párrafo, artículo 15, adicionar un segundo párrafo.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la plenaria si se admite a debate la reserva a los artículos 6º primer párrafo, artículo 15, adicionar un segundo

párrafo, presentada por la diputada Eloísa Hernández Valle, resultando desechada por mayoría de votos: 13 a favor, 25 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la plenaria para su discusión, las reservas de antecedentes, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para razonar su voto; concluida la intervención, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, para razonar su voto.- Concluida la intervención, la diputada presidenta preguntó a los ciudadanos diputados y diputadas, si el asunto está suficientemente discutido, resultando aprobado por unanimidad de votos.- Acto continuo, la diputada presidenta declaró concluido el debate, y solicitó a la diputada secretaria dar lectura a la reserva presentada por la diputada Eloísa Hernández Valle, al artículo 6º primer párrafo.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria la reserva en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaría inserte en el contenido de la ley las reservas aprobadas.- Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario dar lectura a la reserva del artículo 15 para adicionar un segundo párrafo, presentada por la diputada Eloísa Hernández Valle.- Concluida la lectura, se sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la reserva en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta, instruyó a la secretaría insertara en el contenido de la ley, la reserva aprobada.- Acto continuo, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, para presentar su reserva al artículo 5º segundo párrafo, artículo 8º, adicionar un último párrafo, artículo 11º. Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la plenaria si se admite a debate la reserva a los artículos 5º segundo párrafo, artículo 8º, adicionar un último párrafo, artículo 11º, resultando aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la plenaria para su discusión, la reserva de antecedentes, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores.- En virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta preguntó a los ciudadanos diputados y diputadas, si el asunto está suficientemente discutido, resultando aprobado por

unanimidad de votos.- Acto continuo, la diputada presidenta declaró concluido el debate, y solicitó al diputado secretario dar lectura a la reserva al artículo 5º segundo párrafo, presentada por el diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria la reserva en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaría inserte en el contenido de la ley las reservas aprobadas.- Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria dar lectura a la adición al último párrafo del artículo 8º, presentada por el diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la plenaria si se admite a debate la adición al último párrafo del artículo 8º, presentada por el diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, resultando aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la plenaria para su discusión, la reserva de antecedentes, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores.- En virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta preguntó a los ciudadanos diputados y diputadas, si el asunto está suficientemente discutido, resultando aprobado por unanimidad de votos.- Acto continuo, la diputada presidenta declaró concluido el debate, y solicitó al diputado secretario dar lectura a la adición al último párrafo del artículo 8º, presentada por el diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria la reserva en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaría inserte en el contenido de la ley las reservas aprobadas.- Concluida la lectura, en virtud que no se admitió y se tuvo por desechada la reserva al artículo 11º, presentada por el diputado Silvano Blanco Deaquino, la diputada presidenta, de conformidad con el artículo 268, fracción III última parte, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a votación el citado artículo reservado, en los términos del dictamen, el cual fue aprobado por mayoría de votos: 29 a favor, 3 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaría inserte en el contenido de la ley las reservas aprobadas.- Acto continuo, la diputada presidenta, declaró aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, y ordenó la emisión de la ley correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En**

desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Clausuras”, inciso a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con veintisiete minutos del día martes veinte de diciembre del año en curso, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes diez de enero del año dos mil diecisiete, en punto de las once horas para celebrar sesión.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.-

-----**C O N S T E**-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves doce de enero del año dos mil diecisiete.-----

-----**DAMOS FE**-----

**DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADA SECRETARIA
ISABEL RODRÍGUEZ
CÓRDOBA**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 12 de enero de 2017.

A los Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el cual hace del conocimiento de tres estudios sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito normativo y la percepción de la población en torno a temas relacionados con los

derechos humanos y la discriminación por razones de género.

II. Oficio signado por la diputada Rossana Agraz Ulloa, presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos Estatales a legislar en materia de adaptación y mitigación en materia de cambio climático, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, enviado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa directiva del Congreso de la Unión. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Fredy García Guevara, presidente de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, por medio del cual remite el Programa de Trabajo que habrá de desarrollar la comisión a su cargo.

IV. Oficio suscrito por los ciudadanos Eduardo Bohórquez, Gustavo A. de Hoyos Walther y Juan Pardinas, director general de transparencia mexicana, presidente nacional de Coparmex y director general de Imco, respectivamente, mediante el cual remiten proyecto de ley modelo del sistema local anticorrupción, para su análisis y discusión.

V. Oficio suscrito por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Federal, para que de conformidad con sus facultades y atribuciones, realice las acciones necesarias para que dentro del diseño de los planes de estudios de nivel básico, incluyan una asignatura referente a sensibilizar a los alumnos en temas para la prevención de la violencia, igualdad y respeto bajo la óptica de la perspectiva de género.

VI. Oficios enviados por la Secretaría de la Defensa Nacional, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Comisión Nacional del Agua, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna los asuntos de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y para la igualdad de género, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al Archivo de la Legislatura, como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático.

Apartado III, se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado IV, a Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado V, A las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VI, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remita copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia inciso "a" solicito a la diputada secretaria Isabel Rodríguez Córdoba, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura. Secretarios de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Isabel Rodríguez Córdoba:

Área: Secretaria de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 12 de Enero del 2017.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por coordinadores regionales de autoridades comunitarias, de las diferentes casas de justicia que integra el Sistema Comunitario de Seguridad, justicia y reeducación de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, por medio del cual proponen a esta Legislatura armonizar la Ley 701 con la Constitución Política del Estado de Guerrero, y manifiestan su rechazo a una imposición en agravio de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos de la comunidad de Cruz Fandango conocida como Pueblo de Dios, perteneciente al municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el cual solicitan la anulación del acta de Cabildo donde se crea la delegación municipal de la supuesta colonia de “San Juan Miraflores”.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, a Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Con su venia, diputada presidenta.

La suscrita, diputada Eloísa Hernández Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso

de las facultades que me confieren los artículos 61 fracción II y 65, de la Constitución Política del estado de Guerrero, y 23 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Ley de Protección y Asistencia de Familias Monoparentales en Situación de Vulnerabilidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a información recopilada en particular en el “Diagnóstico de hogares con jefaturas femeninas y líneas estratégicas para la elaboración de acciones, programas y políticas públicas transversales en Guerrero”, elaborado por la Secretaría de la Mujer Guerrero y el Instituto Nacional de las Mujeres, “La familia-nuclear dentro del sistema modernizador fue alentada como un proceso “natural, necesario e inevitable”, camino que hombres y mujeres debería seguir, y se arraigó en las representaciones de género de los sujetos ocultándose otras formas de arreglos familiares. Desde sus orígenes la “familia-nuclear” se planteó como un modelo asociado a la esfera privada. Se considera que este tipo de familia está compuesto por un hombre adulto- marido- padre proveedor que está integrado en el mercado de trabajo, responsable del hogar; y otro miembro esposa-madre encargada fundamentalmente de la socialización y reproducción del grupo, cuyo trabajo no es valorado social y económicamente como el del hombre”

Evidentemente esta circunstancia ha cambiado tanto en el país como en nuestro Estado, tal como lo plantea en su totalidad este diagnóstico al que hago referencia y que en particular se refiere a las madres solteras o jefas de familia, estos conceptos han sido rebasados y la realidad que vive nuestro Estado desde hace muchos años, ha derivado en la conformación forzosa de nuevas familias integradas por madres y padres solteros, viudos, divorciados o separados, abuelos o tíos, que se han convertido forzosamente en familias funcionales, pero que en muchas ocasiones tienen cargas saturadas de responsabilidades y quien asume este rol, es solo una persona.

Las Naciones Unidas considera, de acuerdo a la abrumadora realidad que vivimos, lo siguiente: “La familia es uno de los pilares de la sociedad. Desde la segunda mitad del siglo XX, las estructuras familiares han experimentado una profunda transformación: hogares más pequeños, matrimonios y nacimientos más tardíos, aumento del número de divorcios y de familias monoparentales. Además, se han visto afectadas por la evolución mundial de los flujos migratorios, el

envejecimiento de la población, la pandemia de VIH/SIDA y las consecuencias de la globalización. Ante todos estos cambios sociales, algunas familias experimentan dificultades a la hora de cumplir con sus responsabilidades y les cuesta cada vez más ocuparse de los niños y de las personas mayores, así como ayudar a que los niños aprendan el funcionamiento de la vida en sociedad”.

Esta realidad, que en ocasiones parece insuperable, debe preocuparnos y ocuparnos, el Estado tiene la obligación de velar por los derechos de sus ciudadanos, pero sobre todo tiene la absoluta responsabilidad de atender las necesidades inmediatas de los más desprotegidos, en este caso de los niños que viven bajo alguna de estas nuevas figuras familiares, y que no podemos invisibilizar, debe ser interés absoluto del Estado atender con urgencia a los menores, de forma directa o por conducto de sus padres o tutores, en aspectos fundamentales como la alimentación, educación, salud, seguridad y sí también en recreación y cultura, que es una parte fundamental parte de la formación de un individuo, el adquirir conciencia de las realidades para superarlas.

¿Por qué nos referimos a familias monoparentales o uniparentales y no únicamente a madres solteras jefas de familia?, porque aunque en número proporcional los padres solteros o tutores son una menor cantidad, no podemos obviar que existen, que también tienen derechos y merecen oportunidades, que esa circunstancia que en algún momento puede resultar un impedimento, se convierta en una razón para acceder a apoyos económicos directos para enfrentar la realidad del día a día, como para recibir apoyos extraordinarios que respaldan su esfuerzo en el ámbito laboral, tales como guarderías, becas, apoyos para capacitación, proyectos productivos y microempresas, atención médica.

Las familias uniparentales o monoparentales, sin distinción del género que las encabece, deben ser reconocidas y fortalecidas, considerando que las distintas circunstancias que los han llevado a esa realidad, en muchas ocasiones, no han sido por una decisión personal del progenitor o tutor, las condiciones que se generan al interior de una familia deben encontrar respaldo en las políticas públicas, en las autoridades, en las decisiones que impactan el futuro de los niños y niñas que tienen a su cargo y que al interior de su núcleo familiar, sea cual sea su conformación, necesitan encontrar fuerza, sustento, respaldo de todo tipo: educación, alimentación, diversión y sobre todo el apoyo moral de quien está directamente a su cargo.

Estas circunstancias no se pueden dar, si no generamos condiciones para todas aquellas personas que se ven en

la necesidad de sacar adelante a sus hijos e hijas solos, sin el soporte de un cónyuge o pareja, que evidentemente repercute en el aspecto económico, en la disminución del apoyo en las labores educativas y domésticas relacionadas con los menores.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción II y 65, de la Constitución Política del estado de Guerrero, y 23 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica 231 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE FAMILIAS MONOPARENTALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Es cuanto, presidenta.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita, diputada Eloísa Hernández Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 fracción II y 65, de la Constitución Política del estado de Guerrero, y 23 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Ley de Protección y Asistencia de Familias Monoparentales en Situación de Vulnerabilidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a información recopilada en particular en el “Diagnóstico de hogares con jefaturas femeninas y líneas estratégicas para la elaboración de acciones, programas y políticas públicas transversales en Guerrero”, elaborado por la Secretaría de la Mujer Guerrero y el Instituto Nacional de las Mujeres, “La familia-nuclear dentro del sistema modernizador fue alentada como un proceso “natural, necesario e inevitable”, camino que hombres y mujeres debería seguir, y se arraigó en las representaciones de género de los sujetos ocultándose otras formas de arreglos familiares. Desde sus orígenes la “familia-nuclear” se planteó como un modelo asociado a la esfera privada. Se considera que este tipo de familia está compuesto por un

hombre adulto- marido- padre proveedor que está integrado en el mercado de trabajo, responsable del hogar; y otro miembro esposa-madre encargada fundamentalmente de la socialización y reproducción del grupo, cuyo trabajo no es valorado social y económicamente como el del hombre”

1. Diagnóstico de hogares con jefaturas femeninas y líneas estratégicas para la elaboración de acciones, programas y políticas públicas transversales en Guerrero. Secretaría de la Mujer Guerrero y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Evidentemente esta circunstancia ha cambiado tanto en el país como en nuestro Estado, tal como lo plantea en su totalidad este diagnóstico al que hago referencia y que en particular se refiere a las madres solteras o jefas de familia, estos conceptos han sido rebasados y la realidad que vive nuestro Estado desde hace muchos años, ha derivado en la conformación forzosa de nuevas familias integradas por madres y padres solteros, viudos, divorciados o separados, abuelos o tíos, que se han convertido forzosamente en familias funcionales, pero que en muchas ocasiones tienen cargas saturadas de responsabilidades y quien asume este rol, es solo una persona.

Considerando las estadísticas que refiere INEGI para el estado de Guerrero, sólo el 44.6% de las mujeres tiene participación económica y nuestro Estado ocupa el primer lugar, en proporción de la población que no recibe ingresos, esto es, personas que se dedican a actividades de autosubsistencia, la única forma en que esas cifras pueden revertirse es que se generen condiciones para que la mayoría de la población sea productiva económicamente, incluyendo hombres y mujeres, esto es a través de capacitación, oportunidades de empleo, apoyo en el cuidado de los hijos que garantice su seguridad.

Una familia Monoparental, de acuerdo al significado obtenido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española es: “1. adj. Dicho de una familia: Que está formada sólo por el padre o la madre y los hijos. 2. adj. Perteneciente o relativo a la familia monoparental”.

Las Naciones Unidas considera, de acuerdo a la abrumadora realidad que vivimos, lo siguiente: “La familia es uno de los pilares de la sociedad. Desde la segunda mitad del siglo XX, las estructuras familiares han experimentado una profunda transformación: hogares más pequeños, matrimonios y nacimientos más tardíos, aumento del número de divorcios y de *familias monoparentales*. Además, se han visto afectadas por la evolución mundial de los flujos migratorios, el

envejecimiento de la población, la pandemia de VIH/SIDA y las consecuencias de la globalización. Ante todos estos cambios sociales, algunas familias experimentan dificultades a la hora de cumplir con sus responsabilidades y les cuesta cada vez más ocuparse de los niños y de las personas mayores, así como ayudar a que los niños aprendan el funcionamiento de la vida en sociedad”.

2. Referencia: Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/globalissues/family/index.shtml>

Esta realidad, que en ocasiones parece insuperable, debe preocuparnos y ocuparnos, el Estado tiene la obligación de velar por los derechos de sus ciudadanos, pero sobre todo tiene la absoluta responsabilidad de atender las necesidades inmediatas de los más desprotegidos, en este caso de los niños que viven bajo alguna de estas nuevas figuras familiares, y que no podemos invisibilizar, debe ser interés absoluto del Estado atender con urgencia a los menores, de forma directa o por conducto de sus padres o tutores, en aspectos fundamentales como la alimentación, educación, salud, seguridad y sí también en recreación y cultura, que es una parte fundamental parte de la formación de un individuo, el adquirir conciencia de las realidades para superarlas.

Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, en su mensaje por el día internacional de la Familia, el 15 de mayo de 2016, señala: “Los gobiernos deben apoyar la función crucial que desempeña la familia en sus diversas formas. (...) Exhorto a los gobiernos, las empresas, las instituciones y otros asociados a que reconozcan que la prestación de cuidados es una parte esencial de la vida familiar. (...) La promoción de entornos familiares de apoyo y de la parentalidad positiva por medio de políticas y leyes ayuda a las familias a criar hijos sanos y felices que tengan la posibilidad de llegar a ser adultos valiosos y productivos. (...) No dejar a nadie atrás significa no dejar a ninguna familia atrás”.

¿Por qué nos referimos a familias monoparentales o uniparentales y no únicamente a madres solteras jefas de familia?, porque aunque en número proporcional los padres solteros o tutores son una menor cantidad, no podemos obviar que existen, que también tienen derechos y merecen oportunidades, que esa circunstancia que en algún momento puede resultar un impedimento, se convierta en una razón para acceder a apoyos económicos directos para enfrentar la realidad del día a día, como para recibir apoyos extraordinarios que respaldan su esfuerzo en el ámbito laboral, tales como

guarderías, becas, apoyos para capacitación, proyectos productivos y microempresas, atención médica.

Las familias uniparentales o monoparentales, sin distinción del género que las encabece, deben ser reconocidas y fortalecidas, considerando que las distintas circunstancias que los han llevado a esa realidad, en muchas ocasiones, no han sido por una decisión personal del progenitor o tutor, las condiciones que se generan al interior de una familia deben encontrar respaldo en las políticas públicas, en las autoridades, en las decisiones que impactan el futuro de los niños y niñas que tienen a su cargo y que al interior de su núcleo familiar, sea cual sea su conformación, necesitan encontrar fuerza, sustento, respaldo de todo tipo: educación, alimentación, diversión y sobre todo el apoyo moral de quien está directamente a su cargo.

Estas circunstancias no se pueden dar, si no generamos condiciones para todas aquellas personas que se ven en la necesidad de sacar adelante a sus hijos e hijas solos, sin el soporte de un cónyuge o pareja, que evidentemente repercute en el aspecto económico, en la disminución del apoyo en las labores educativas y domésticas relacionadas con los menores.

Estas nuevas familias que por distintas circunstancias se han visto en la necesidad de conformarse de esta manera, necesitan en lo inmediato y tal vez sólo por tiempo determinado la oportunidad para tomar vuelo y contar con las herramientas que les permitan llevar adelante a sus hijos e hijas, necesitan el apoyo del Estado para acceder a apoyos económicos, a capacitación urgente que los acerque a empleos mejor remunerados, a guarderías que cuiden y atiendan debidamente a sus hijos mientras se capacitan o trabajan, a los servicios de salud básicos gratuitos, para ellos y sus hijos e hijas, deben tener el apoyo del Estado para ser autosuficientes, para además ser ese ejemplo que nuestros niños, niñas y jóvenes necesitan, esta es nuestra realidad y tenemos que empezar a dar los primeros pasos para salir de ella, con responsabilidad y compromiso de todos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción II y 65, de la Constitución Política del estado de Guerrero, y 23 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica 231 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE FAMILIAS MONOPARENTALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**TÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

DE LOS SUJETOS, OBJETO Y COMPETENCIAS.

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general para el estado de Guerrero; tiene por objeto lograr la plena inclusión a la sociedad y la regulación de los derechos de las personas beneficiarias de este ordenamiento, así como la orientación de políticas públicas y acciones del estado que les otorgue atención especial y permita mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos y/o de los menores bajo su resguardo.

El Ejecutivo del estado de Guerrero, promoverá e implementará las políticas públicas y acciones, tendientes a mejorar las condiciones laborales, educativas, económicas y sociales de las personas cabeza de familia, ya sea madre, padre o tutor solteros, viudos o divorciados que asuman en su totalidad el sustento económico de sus hijos, hijas o tutelados menores de edad, que tengan un ingreso inferior a tres UMA's.

Artículo 2o.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, retirando los obstáculos que impidan a las personas su desarrollo integral así como brindar protección física, mental y social cuando se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental;

II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Protección de Madres, Padres y tutores solteros;

III. Familia Uniparental: Es aquella familia formada por un solo progenitor o tutor que es sustendor o cabeza de familia, que no tenga relación análoga a la conyugal. Puede estar conformada por madre, padre, tutor, solteros, divorciados o viudos.

IV. Situación de riesgo: Aquella persona que por problemas de discriminación, salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales requieren de asistencia y protección del Estado, municipios y de la sociedad organizada;

V. Vulnerabilidad: Condición de indefensión económica, jurídica o social, en la que se puede encontrar una persona, grupo o comunidad;

Artículo 3o.- El ejecutivo del estado de Guerrero, a través de las dependencias que corresponda implementará programas y políticas en materia de formación educativa, de capacitación para el empleo, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y de autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social, y demás acciones dirigidas a las personas beneficiarias de esta Ley.

De igual forma podrá coordinarse con autoridades federales y los municipios de la entidad, para impulsar en forma conjunta acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas beneficiarias de la presente ley, que generen al interior de su entorno familiar un mejoramiento en las condiciones de vida.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS
UNIPARENTALES EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

Artículo 4º. Las familias uniparentales en situación de vulnerabilidad, de manera enunciativa, más no limitativa, tienen derecho a lo siguiente:

I. Recibir atención médica gratuita, que incluya servicios de asesoría en nutrición, higiene y cuidado personal.

II. Tener acceso a becas educativas para ellos y sus hijos e hijas.

III. Recibir capacitación en artes y oficios que le permita desarrollar un empleo digno;

IV. Recibir asesoría técnica y financiamiento para llevar a cabo proyectos productivos que les permita independencia económica;

V. Recibir asesoría jurídica y la asistencia necesaria para acceder a apoyos y servicios dentro de los programas públicos;

VI. Tener acceso a guarderías gratuitas;

VII. Apoyo económico mensual, para las familias uniparentales en situación de vulnerabilidad que tienen hijos con discapacidad;

Artículo 5º. Son susceptibles de recibir los beneficios dispuestos por esta ley los padres, madres o tutores solteros, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad Mexicana, con residencia mínima de tres años en el estado de Guerrero y ser responsable de forma única y directa de la manutención de sus descendientes o tutelados;

II. Tener un ingreso económico diario igual o inferior a tres UMA´s.

III. Que los hijos, hijas o tutelados sean menores de edad;

IV. Que los hijos, hijas o tutelados mayores de 3 años de edad, se encuentren inscritos en planteles de educación pública preescolar;

V. Que los hijos, hijas o tutelados mayores de 6 años de edad se encuentren inscritos de forma regular en planteles de educación pública básica;

VI. Que los menores a su cargo no sean o hayan sido sujetos a maltrato, abuso físico o psicológico, explotación laboral o sexual;

VII. No recibir apoyo económico de instituciones públicas o privadas. Debiendo revisar las autoridades correspondientes la información y documentos necesarios en un plazo no mayor a 15 días para proceder a la autorización del beneficio solicitado.

Artículo 6o. El derecho para acceder a estos beneficios culmina con cualquiera de las siguientes situaciones:

I. Contraer matrimonio o unirse en concubinato

II. Que los menores bajo su cuidado cumplan la mayoría de edad

III. Utilizar los apoyos recibidos para fines distintos a los dispuestos por el programa que lo otorga o a lo que dispone la presente ley.

IV. El incremento de sus ingresos mensuales, de acuerdo a lo dispuesto por esta ley

V. Recibir algún tipo de apoyo de institución pública o privada, bajo el mismo concepto que regula este ordenamiento.

**CAPITULO III
DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES.**

Artículo 7o.- Corresponde al ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y supervisar la base de datos con el padrón de las personas inscritas a los programas que se implemente por parte de las autoridades de la administración pública, en beneficio de las personas señaladas en esta ley, el cual deberá ser publicado;

II. Promoverá ante las dependencias, entidades estatales y municipales el diseño, la elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las familias uniparentales.

III. Otorgar asesoría a los y las beneficiarias de esta ley sobre los programas de apoyo implementados por el ejecutivo del Estado a su favor, a través de sus dependencias y entidades;

IV. Canalizar a las instituciones competentes a las personas beneficiarias de ésta, a efecto de que puedan ser atendidas de manera ágil y eficiente;

V. Celebrar convenios con el sector privado, a fin de implementar acciones de apoyo dirigidos a hombres, mujeres y tutores solteros, entre los cuales se encuentren descuentos en productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

VI. Promoverá el acceso a guarderías públicas y estancias infantiles, de forma gratuita, con los servicios de alimentación, cuidado y educación para los titulares de familias uniparentales, que previamente hayan acreditado estar laborando, en capacitación laboral o estudiando.

VII. Promoverá la creación de un apoyo especial para las familias uniparentales que tienen hijos con alguna discapacidad.

Artículo 80.- Corresponde al ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

I. Realizará las acciones conducentes que permitan que los beneficiarios de esta ley, que no hayan concluido sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, lo hagan, en coordinación con las autoridades educativas que corresponda;

II. Promoverá ante las instituciones públicas y privadas, la asignación de becas educativas a las personas beneficiarias de esta ley, que deseen continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior y técnico, con la finalidad de acrecentar sus oportunidades laborales a través de la preparación académica, lo que les permitirá una mejor calidad de vida.

III. Garantizar que en los programas de becas y estímulos se incluya a hijos de familias uniparentales.

IV. Generar las facilidades para que en las escuelas públicas de nivel básico con horario de tiempo completo, permitan el ingreso de los hijos de padres y madres que por motivos laborales, debidamente justificados no puedan acudir por los menores en horario regular.

Artículo 9o.- Corresponde al ejecutivo estatal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las siguientes atribuciones:

I. Promoverá la inscripción de los beneficiarios de esta ley a los programas de capacitación que haya desarrollado.

II. Promoverá ante el sector privado la contratación de madres, padres y tutores solteros.

Artículo 10.- Corresponde al Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:

I. Incluir en los programas de atención médica y psicológica gratuita, a los beneficiarios de esta ley, cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

Artículo 11. La secretaría de desarrollo Social, deberá incluir dentro del presupuesto de egresos del Estado, las asignaciones suficientes y necesarias para la implementación de los programas y apoyos en beneficios de las familias uniparentales en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A APOYOS Y SERVICIOS.

Artículo 12.- Las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a acceder a los apoyos y servicios dispuestos en la presente ley, a través de las dependencias del gobierno del estado, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este ordenamiento, así como el resto de los requisitos que han sido enumerados, lo dispuesto por otras leyes aplicables y las reglas de operación correspondientes.

Artículo 13.- El incumplimiento por parte de los beneficiarios o de sus hijos o hijas, de los requisitos o de las obligaciones contraídas al momento de recibir los apoyos, originará la suspensión del mismo y en lo sucesivo la negación.

CAPÍTULO V SUPERVISIÓN Y SANCIÓN

Artículo 12. Es facultad de la Secretaría de Desarrollo Social realizar en todo momento visitas domiciliarias a los beneficiarios, para la verificación de la información y el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que deben cumplirse.

Artículo 13.- Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de imparcialidad, igualdad y honradez, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley 695 de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Guerrero.

Artículo 14.- Los servidores públicos no podrán, en ningún caso, condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico, a quien cumpla debidamente con los requisitos dispuestos, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista o en beneficio propio. En caso contrario serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 15.- La persona que proporcione información falsa para obtener o conservar los beneficios que dispone esta ley, será sancionada con una multa equivalente a 100 UMA's.n

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- En un plazo de sesenta días contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley, se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

Tercera.- Remítase el presente decreto al licenciado Héctor Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 09 de enero de 2017.

Atentamente.
Diputada Eloísa Hernández Valle.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de Ley de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Agradezco la posibilidad de dar inicio con la presentación de estas iniciativas, las cuales hemos construido entorno algunas indicaciones y propuestas que nos hicieron para el asunto de la alerta de género en el Estado y obviamente nosotras en el Poder Legislativo, queremos hacer lo propio, todas las diputadas de esta Sexagésima Primera Legislatura estamos muy comprometidas para evitar la violencia a las mujeres es por eso que el día de hoy estaremos presentando distintas iniciativas las cuales pedimos a los compañeros a las cuales va a turnar a las distintas comisiones que nos apoyen, que nos ayuden para que en el mes de marzo podamos aprobar estas iniciativas y ayudar a si que la violencia a las mujeres vaya disminuyendo y de posibilidad tolerancia cero en el Estado.

Muchas gracias.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Flor Añorve Ocampo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la

Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca, dando auge a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Dispositivo que también genera deberes para las autoridades del Estado Mexicano y, particularmente, para los órganos legislativos, a efecto de que se legisle en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Haciéndose énfasis de que en dicho numeral queda claro que las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos, corren a cargo de todos los poderes.

Por otro lado, cabe señalar que el Estado Mexicano, al incorporar al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los tratados internacionales, tenemos que en el marco jurídico relativo al derecho humano de igualdad y no discriminación, desde la perspectiva convencional del sistema universal, el compromiso asumido por los Estados Partes de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”; la Convención de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; de igual modo, se hace hincapié a la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres.

En ese sentido derivado de dicha Convención, definen a la violencia contra la mujer a cualquier acto, acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto

en el ámbito público como en el privado. Es decir, que la violencia contra la mujer incluye violencia física, la cual se entenderá cuando tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. La violencia sexual se define la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y la violencia psicológica, es la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

De dichos ordenamientos, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque éste último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y que se encuentre en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos legislativos del país legislen con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica que se legisle considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Derivado de lo anterior, la violencia familiar, generalmente es un concepto que define a aquellos actos violentos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejerce contra uno o varios de sus miembros. En tanto, esa violencia puede consistir en ataques físicos o en su defecto, puede implicar acoso psicológico o hasta amenazas.

Bajo ese contexto, la violencia familiar es un tema que afecta a muchas familias en todo el mundo y además se constituye como un grave y típico problema social, sobre el cual es necesario poner el foco de atención y la acción para prevenir sus nefastas consecuencias, pues violencia familiar ha existido desde siempre, desde nuestros orígenes, podríamos decir.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el cual fue suscrito por México el día 17 de julio de 1980, siendo aprobado

por el Senado de la República el día 18 de diciembre de 1980, con entrada en vigor a partir del día 3 de septiembre de 1981, establece en su artículo 2, lo siguiente:

- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Es por ello que los tres órdenes de gobierno debemos trabajar día a día para brindar a hombres y mujeres, pero sobre todo a las niñas y niños un buen estatus de vida, además de la oportunidad de aprender y estar protegidos frente a la violencia o cualquier otro daño. Es importante asegurarnos que satisfagan sus necesidades específicas y de que sus voces sean escuchadas para lograr resultados duraderos para millones de niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos a los que es más difícil llegar.

Para proteger estos derechos, se cuenta con la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual es un tratado internacional de las Naciones Unidas, por el que los Estados Parte acatan los derechos del niño para que estén en condiciones de desarrollarse en medios seguros y participar activamente en la sociedad. Dicha Convención reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidad.

Así las cosas, una premisa fundamental en nuestra sociedad, es la búsqueda constante de soluciones para prevenir la violencia familiar y el abuso que afecta a la población en general, pero más directamente a niñas, niños y mujeres, sin distinción de grupo socioeconómico a nivel de educación, dirigiendo el enfoque principalmente a la vulnerabilidad de esas personas que son víctimas de violencia familiar.

Que el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la Alerta de Violencia de Género, son acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Derivado de lo anterior, se presentó el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06/2016, de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero.

Entre los instrumentos jurídicos locales que el grupo de trabajo menciona que se deben de armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales, se encuentra:

“e. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, número 280.

- Prohibir expresamente la conciliación o mediación entre las partes en conflicto por violencia familiar;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Solicito Presidenta de la Mesa Directiva, para que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la presente iniciativa la cual hago entrega en este momento.

Muchas gracias.

(Versión íntegra).

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Flor Añorve Ocampo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca, dando auge a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Dispositivo que también genera deberes para las autoridades del Estado Mexicano y, particularmente, para los órganos legislativos, a efecto de que se legisle en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Haciéndose énfasis de que en dicho numeral queda claro que las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos, corren a cargo de todos los poderes.

En el último párrafo del artículo 1° de la Constitución, reza: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Como se ve, en dicho apartado se prohíbe que se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de

una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana.

Por otro lado, cabe señalar que el Estado Mexicano, al incorporar al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los tratados internacionales, tenemos que en el marco jurídico relativo al derecho humano de igualdad y no discriminación, desde la perspectiva convencional del sistema universal, el compromiso asumido por los Estados Partes de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”; la Convención de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; de igual modo, se hace hincapié a la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres.

En ese sentido derivado de dicha Convención, definen a la violencia contra la mujer a cualquier acto, acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Es decir, que la violencia contra la mujer incluye violencia física, la cual se entenderá cuando tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. La violencia sexual se define la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y la violencia psicológica, es la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

De dichos ordenamientos, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque éste último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género

giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y que se encuentre en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos legislativos del país legislen con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica que se legisle considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Derivado de lo anterior, la violencia familiar, generalmente es un concepto que define a aquellos actos violentos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejerce contra uno o varios de sus miembros. En tanto, esa violencia puede consistir en ataques físicos o en su defecto, puede implicar acoso psicológico o hasta amenazas.

Bajo ese contexto, la violencia familiar es un tema que afecta a muchas familias en todo el mundo y además se constituye como un grave y típico problema social, sobre el cual es necesario poner el foco de atención y la acción para prevenir sus nefastas consecuencias, pues violencia familiar ha existido desde siempre, desde nuestros orígenes, podríamos decir.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el cual fue suscrito por México el día 17 de julio de 1980, siendo aprobado por el Senado de la República el día 18 de diciembre de 1980, con entrada en vigor a partir del día 3 de septiembre de 1981, establece en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre

y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Es por ello que los tres órdenes de gobierno debemos trabajar día a día para brindar a hombres y mujeres, pero sobre todo a las niñas y niños un buen estatus de vida, además de la oportunidad de aprender y estar protegidos frente a la violencia o cualquier otro daño. Es importante asegurarnos que satisfagan sus necesidades específicas y de que sus voces sean escuchadas para lograr resultados duraderos para millones de niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos a los que es más difícil llegar.

Para proteger estos derechos, se cuenta con la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual es un tratado internacional de las Naciones Unidas, por el que los Estados Parte acatan los derechos del niño para que estén en condiciones de desarrollarse en medios seguros y participar activamente en la sociedad. Dicha Convención reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidad.

Así las cosas, una premisa fundamental en nuestra sociedad, es la búsqueda constante de soluciones para prevenir la violencia familiar y el abuso que afecta a la población en general, pero más directamente a niñas, niños y mujeres, sin distinción de grupo socioeconómico a nivel de educación, dirigiendo el enfoque principalmente a la vulnerabilidad de esas personas que son víctimas de violencia familiar.

Que el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la Alerta de Violencia de Género, son acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Derivado de lo anterior, se presentó el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06/2016, de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero.

Entre los instrumentos jurídicos locales que el grupo de trabajo menciona que se deben de armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales, se encuentra:

“e. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, número 280.

1.- Actualizar la definición de violencia familiar, acorde con la Ley General de Acceso y con los estándares internacionales mencionados en este documento.

2.- Prohibir expresamente la conciliación o mediación entre las partes en conflicto por violencia familiar;

3.- Hacer explícita la obligación de dictar órdenes de protección en casos de violencia familiar conforme a la Ley General de Acceso;

4.- Prever la creación de refugios destinados a brindar atención especializada a dichas víctimas con perspectiva de género, multicultural e intercultural, y

5.- Revisar y armonizar la Ley de acuerdo con lo establecido en los instrumentos internacionales, referentes a los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños.”

Para ello, y en atención a lo solicitado por el Grupo de Trabajo, derivado de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Guerrero, se pretende que la presente iniciativa contemple modificar y en su caso adicionar diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, número 280, como anteriormente se mencionó, por ello, respecto al numeral 1 del punto e. de dicho informe, se tiene:

I. Actualizar la definición de violencia familiar acorde con la Ley General de Acceso y con los estándares internacionales mencionados en este documento:

En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7 señala:

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal,

psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.

Por otra parte, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, número 280, en su artículo 3 considera lo siguiente:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se considera.

I.- Violencia familiar: Las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir, física, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente a alguna persona que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho dentro y fuera del domicilio.

Sin embargo, del análisis al artículo 3, en particular de la fracción I de la Ley Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, número 280, se desprende que en dicho precepto legal debe modificarse para estar acorde con lo que establece en la Ley General y en los estándares internacionales, como se hace mención en la Convención Belém Do Pará.

En virtud de lo anterior, considero que la fracción I de dicho artículo 3 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, número 280, debe quedar como a continuación se describe:

ARTÍCULO 3.-...

I.- Violencia familiar.- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres o a alguna otra persona dentro o fuera del domicilio familiar cuyo agresor tenga o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de hecho dentro o fuera del domicilio.

II a la VI.-...

Por otra parte, referente al numeral 2 del mencionado informe, se tiene que la violencia familiar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables. La Organización Mundial de la Salud asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como

consecuencia de ello, presentan altos índices de discapacidad, tienen doce veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con la población que no la padece.

Muchas de las veces este delito se da por cuestiones de género, en donde lamentablemente intervienen cuestiones hasta de carácter cultural, comunitario, familiar, en donde el hombre se considera predominante y las decisiones siempre recaen sobre él, lo que sin lugar a dudas genera una desigualdad entre hombre y mujer, esto es, replican un modelo de conducta aprendido.

En ese sentido, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, número 280, señala en su artículo 31, lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- El procedimiento conciliatorio procede únicamente en casos en que no se esté en presencia de un delito.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en el artículo 8 que la Federación, los Estados y Municipios, habrán de establecer medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos en lo que dichas acciones se traducen en evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

Derivado de lo anterior, se deduce que en caso de que se suscite un conflicto y en este conflicto se demuestre que hubo violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades hacia la mujer o a alguno de los miembros de la familia, no habrá conciliación o mediación entre las partes en conflicto, para evitar sometimientos y que se continúe deteriorando la relación entre las partes, toda vez que la víctima puede estar en peligro.

Es por ello que considero que expresamente se prohíba la conciliación o mediación entre las partes en conflicto, sobre todo cuando esté demostrado que hubo violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades. En ese sentido, es viable reformar el artículo 31 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia de Familiar del Estado de Guerrero, número 280, por lo que se propone lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- En caso de que se presente un conflicto familiar en el que se demuestre que hubo violencia hacia la mujer o cualquier otro miembro de la familia en sus diferentes tipos o modalidades, se prohíbe la conciliación o mediación entre las partes en conflicto.

Por cuanto hace al numeral 3 del punto e. del informe del Grupo de Trabajo derivado de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Guerrero, el cual advierte que se debe hacer explícitamente la obligación de dictar órdenes de protección en caso de violencia familiar conforme a la Ley General de Acceso, encontramos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un instrumento jurídico celebrado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, que en su artículo 7, inciso F, establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Atendiendo a lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales celebrados por México, específicamente por lo que se refiere a las órdenes de protección, el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece las órdenes de protección como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Así mismo, dicho ordenamiento jurídico determina que las órdenes de protección que consagra la ley, son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I.- De emergencia;

II.- Preventivas, y

III.- De Naturaleza civil.

En el Estado de Guerrero encontramos que en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado, en su artículo 14, advierte que la atención que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución pública o privada, tenderá a la protección de las víctimas y a la reeducación del victimario.

En virtud de lo anterior y al no establecerse de manera clara y explícita el otorgamiento de las multicitadas órdenes de protección, considero necesario que en la ley local antes mencionada, en materia de prevención y atención de la violencia familiar, deben considerarse las órdenes de protección a las víctimas, otorgadas por la autoridad competente, es por ello que debe reformarse la denominación del Capítulo Único del Título Tercero de dicha ley, para que pase a ser Capítulo Segundo de la Atención y Prevención, y debe adicionarse un capítulo, el cual será el Capítulo Primero, y diversos artículos referentes a las órdenes de protección, por lo que se propone lo siguiente:

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 13 BIS.- Las órdenes de protección. Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 13 BIS 1.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I.- De emergencia;
- II.- Preventivas, y
- III.- De Naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 13 BIS 2.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su integridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 13 BIS 3.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos, integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género, al agresor, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 13 BIS 4.- Corresponderá a la autoridad estatal otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quien tomará en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente

ARTÍCULO 13 BIS 5.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor, del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor, de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad, cuando se trata del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 13 BIS 6.- Corresponde a la autoridad jurisdiccional competente, valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 13 BIS 7.- Las personas mayores de 12 años de edad, podrán solicitar a la autoridad competente, que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que la autoridad correspondiente pueda, de manera oficiosa, dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Respecto al numeral 4 del punto e. del Informe presentado por el Grupo de Trabajo derivado de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Guerrero, en el cual debe preverse la creación de refugios destinados a brindar atención especializada a dichas víctimas con perspectiva de género, multicultural e intercultural, tenemos que, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla un programa correspondiente a los refugios, en el cual se garantiza la seguridad de las mujeres que han sido víctimas de violencia, para su atención y que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el Estado mexicano ha suscrito diversos tratados

internacionales y ratificados por el Senado de la República, en donde se privilegia que las mujeres tengan una vida libre de violencia; asimismo, se han suscrito instrumentos internacionales de protección de los derechos a los niños, niñas y adolescentes en el país, entre estos instrumentos internacionales, tenemos los siguientes:

I. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;

II. La Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

III. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y

IV. La Convención sobre los Derechos de los Niños.

Todos estos instrumentos, tienen como propósito asegurar una vida plena sin violencia para las mujeres y niños, sujetos pasivos del delito de violencia familiar, que son más recurrentes.

De tal suerte que el reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en éstas normas internacionales que establecen la obligación del Estado mexicano, como Parte, de crear los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no sólo en el ámbito público, sino también y particularmente en lo familiar, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niñas y niños.

Sin embargo, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, número 280, de un análisis realizado a la misma, se observa que dichos refugios para las víctimas de violencia familiar no se contemplan, por lo que se considera necesario que deban establecerse, a fin de implementar medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados apropiados a las mujeres que son objeto de la violencia, a través de la acción del Estado, de los sectores público y privado, incluyendo los refugios, con servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados, toda vez que el papel primordial de los refugios, es acoger a mujeres que viven violencia y requieren urgentemente un lugar para salvaguardarse y que responda a la satisfacción de las múltiples

necesidades que las mujeres y sus hijos e hijas requieren y lograr con ello la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Por ello, la importancia de estos espacios temporales que brindan protección, seguridad y atención integral a las mujeres y sus hijos e hijas, afectados por la violencia de género en la familia, con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencia.

Por lo anterior, resulta necesario adicionar a la Ley un Título Quinto y un Capítulo Único, para establecer los refugios para las víctimas de violencia, proponiendo lo siguiente:

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA**

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Estado, establecer un programa de refugios para víctimas de violencia, inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos, con el propósito de velar por la seguridad de mujeres, niñas y niños que se encuentren en situación de riesgo, a fin de proporcionarles la atención necesaria para su recuperación física y psicológica que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada, así como brindarles información sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita y que les permita decidir sobre las opciones de atención, por personal debidamente capacitado y especializado en la materia.

ARTÍCULO 36.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 37.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 38.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 39.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio, evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 40.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280

ARTÍCULO PRIMERO. Por el que se reforma la fracción I del artículo 3º, el artículo 31 y la denominación del Capítulo Único del Título Tercero, el cual será el **CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN**, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-...

I.- **Violencia familiar.-** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres o a alguna otra persona dentro o fuera del domicilio familiar cuyo agresor tenga o haya estado unido por vínculo

matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de hecho dentro o fuera del domicilio.

II a la VI.-...

ARTÍCULO 31.- En caso de que se presente un conflicto familiar en el que se demuestre que hubo violencia hacia la mujer o cualquier otro miembro de la familia en sus diferentes tipos o modalidades, se prohíbe la conciliación o mediación entre las partes en conflicto.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo al Título Tercero, el cual será el CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, y sus Artículos 13 Bis, 13 Bis 1, 13 Bis 2, 13 Bis 3, 13 Bis 4, 13 Bis 5, 13 Bis 6, 13 Bis 7; así como también se adiciona el TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, y los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 13 Bis.- Las órdenes de protección. Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 13 Bis 1.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I.- De emergencia;
- II.- Preventivas, y
- III.- De Naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 13 Bis 2.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su integridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 13 Bis 3.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos, integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género, al agresor, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 13 Bis 4.- Corresponderá a la autoridad estatal otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quien tomará en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente

ARTÍCULO 13 Bis 5.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor, del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor, de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad, cuando se trata del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata. Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 13 Bis 6.- Corresponde a la autoridad jurisdiccional competente, valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 13 Bis 7.- Las personas mayores de 12 años de edad, podrán solicitar a la autoridad competente, que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que la autoridad correspondiente pueda, de manera oficiosa, dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Estado, establecer un programa de refugios para víctimas de violencia, inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos, con el propósito de velar por la seguridad de mujeres, niñas y niños que se encuentren en situación de riesgo, a fin de proporcionarles la atención necesaria para su recuperación física y psicológica que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada, así como brindarles información sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita y que les permita decidir sobre las opciones de atención, por personal debidamente capacitado y especializado en la materia.

ARTÍCULO 36.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 37.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 38.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 39.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio, evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 40.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de enero de 2017.

Atentamente.
Diputada Flor Añorve Ocampo.

La Presidenta:

Se instruye al Diario de los Debates, para que se inserta de forma íntegra la iniciativa presentada por la diputada Flor Añorve Ocampo.

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Érika Alcaraz Sosa:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

La suscrita diputada Erika Alcaraz Sosa, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que resulta de imperiosa necesidad contar con nuestro marco jurídico local armonizado con las disposiciones legales que han sido objeto de reformas a nivel federal y de aquellas que, por su naturaleza y alcance, obliga a realizar la actualización de la norma aplicable en nuestra Entidad, sobre todo en materia de derechos humanos, atendiendo las recomendaciones del grupo de trabajo derivadas de la solicitud AVGM/06/2016 de alerta de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero.

Que en la reforma propuesta al artículo 131 del Código Penal del Estado de Guerrero, se homologa la penalidad prevista en el artículo 325 del Código Penal Federal, que pasa de veinte a cincuenta años de prisión como estaba contemplado en el artículo 131 referido, a una penalidad de cuarenta a sesenta años de prisión, a quien con conocimiento de la relación que le une al sujeto pasivo, prive de la vida a su cónyuge, concubina u otra relación de pareja.

Que en cuanto hace a la violación equiparada, se propone reformar el artículo 179 del Código Penal Local, y se retoma lo dispuesto en el artículo 266 del Código Penal Federal, resaltando el hecho de que, la edad clasificada en el Código Estatal era de menores de doce años, y se adopta el criterio del Código Federal que establece la edad del menor de quince años; además la penalidad para este delito era de ocho a veinte años de prisión y ahora se propone, conforme lo dispone el Código Penal Federal, la sanción privativa es de ocho a treinta años de prisión a quien cometa este ilícito.

Que para estar en sincronía con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Víctimas, se propone adicionar un artículo 61-Bis al Código Penal del Estado de Guerrero, para considerar la creación de la figura jurídica denominada “Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas”, y de manera específica para establecer las atribuciones de dicha figura jurídica, se propone adicionar un artículo 61-Bis-1, en concordancia

con lo que al efecto establece el artículo 169 de la Ley General de Víctimas.

Que por otra parte, se estima necesario clarificar la denominación del concepto de “Discriminación” así como los “Tipos de Discriminación” que señalan los artículos 1, párrafo segundo, fracción tercera y el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, razón por la cual, se propone adicionar los artículos 204-Bis y 204-bis-1 al Código Penal del Estado de Guerrero.

Que dada la analogía del delito tipificado en la reforma propuesta al artículo 131 del Código Penal del Estado, en relación a quien con conocimiento de la relación que le une al sujeto pasivo, prive de la vida a su cónyuge, concubina u otra relación de pareja, se considera pertinente proponer se derogue lo dispuesto en el artículo 146 del Código Penal local que se relacionaba con el delito de homicidio o lesiones por emoción violenta.

Que se propone derogar el capítulo quinto, artículo 187 del título Quinto del Código Penal del Estado de Guerrero, en razón de que, el delito de estupro, esta derogado en el Código Penal Federal, para mayor precisión se derogaron de dicho ordenamiento los artículos 267 al 271, por tal motivo, para mantener coherencia entre el ordenamiento federal y el local, se propone derogar el capítulo quinto, artículo 187 del Código Estatal.

Que toda vez que, la esencia de las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos ordenamientos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, están encaminados a guardar la debida armonía con la normatividad federal aplicable en la materia, y por ajustarse a derecho, consideramos viable la presente Iniciativa, y que en su análisis, discusión y aprobación en su caso, corresponderá al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 12 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Diputada Erika Alcaraz Sosa

Es cuanto, presidenta, gracias.

(Versión Íntegra)

Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Erika Alcaraz Sosa, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que resulta de imperiosa necesidad contar con nuestro marco jurídico local armonizado con las disposiciones legales que han sido objeto de reformas a nivel federal y

de aquellas que, por su naturaleza y alcance, obliga a realizar la actualización de la norma aplicable en nuestra Entidad, sobre todo en materia de derechos humanos, atendiendo las recomendaciones del grupo de trabajo derivadas de la solicitud AVGM/06/2016 de alerta de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero.

Que para mejor proveer, y confrontar las propuestas por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, se presenta a continuación el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (REFORMAS)
<p>Artículo 131. Homicidio en razón de parentesco o relación</p> <p>A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta.</p> <p>...</p> <p>Artículo 179. Violación equiparada</p> <p>Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa a quien:</p> <p>I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, aun con su consentimiento, o</p> <p>II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene</p>	<p>Artículo 131. Homicidio en razón de parentesco o relación</p> <p>A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta.</p> <p>...</p> <p><i>(referencia: Art. 325, párrafo segundo Código Penal Federal)</i></p> <p>Artículo 179. Violación equiparada</p> <p>Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:</p> <p>I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;</p> <p>II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del</p>

<p>en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun con su consentimiento.</p> <p>Si se ejerce violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p>	<p>hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y</p> <p>III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p> <p><i>(referencia: Art. 266 Código Penal Federal)</i></p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (ADICIONES)
	<p>Artículo 61-Bis. Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, como área especializada en asesoría jurídica para víctimas, o en su caso, se deberá adaptar la estructura previamente existente en los términos de la Ley General de Víctimas.</p> <p>La Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, será un órgano dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal, y gozará de independencia técnica y operativa y tendrán las mismas funciones, en el ámbito de sus competencias.</p> <p><i>(referencia: ART. 165 Ley General de Víctimas).</i></p> <p>Artículo 61-Bis-1. Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;</p> <p>II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;</p> <p>III. Proporcionar a la víctima</p>

	<p>de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea ésta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;</p> <p>IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;</p> <p>V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;</p> <p>VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;</p> <p>VII.-Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;</p> <p>VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;</p> <p>IX.- Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y</p> <p>X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.</p> <p><i>(referencia: ART. 169 Ley General de Víctimas).</i></p> <p>Título Séptimo Delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas</p> <p>Capítulo III</p>		<p>Discriminación</p> <p>Artículo 204-Bis.</p> <p>Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p><i>(referencia: ART. 1, párrafo segundo, fracción III Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación)</i></p> <p>Artículo 204-Bis-1.</p> <p>Tipos de discriminación. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;</p> <p>II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o</p>
--	---	--	--

	<p>que difundan una condición de subordinación;</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;</p> <p>IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;</p> <p>V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;</p> <p>VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamento de los hijos e hijas;</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p> <p>VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;</p> <p>IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;</p> <p>XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;</p> <p>XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos</p>		<p>administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;</p> <p>XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;</p> <p>XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;</p> <p>XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;</p> <p>XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;</p> <p>XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;</p> <p>XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;</p> <p>XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios</p>
--	---	--	--

	<p>públicos;</p> <p>XXIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;</p> <p>XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>XXV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;</p> <p>XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;</p> <p>XXVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;</p> <p>XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;</p> <p>XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;</p> <p>XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;</p> <p>XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas</p>	<p>con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agravada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y</p> <p>XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. <i>(referencia: ART. 9, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación)</i></p>	<p>con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agravada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y</p> <p>XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. <i>(referencia: ART. 9, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación)</i></p>
	<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO (DEROGADOS)</p>
	<p>Libro Segundo Parte especial</p> <p>Título Primero Delitos contra la vida y la integridad corporal</p> <p>Capítulo III Disposiciones comunes para los delitos de homicidio y lesiones</p> <p>Artículo 146. Homicidio o lesiones por emoción violenta A quien en estado de emoción violenta cometa el delito de homicidio o de lesiones en contra de quien la provocó, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por su comisión.</p> <p>Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la capacidad del sujeto activo para comprender el significado del hecho y conducirse de acuerdo con esa comprensión.</p> <p>Título Quinto Delitos contra la libertad sexual</p>	<p>Libro Segundo Parte especial</p> <p>Título Primero Delitos contra la vida y la integridad corporal</p> <p>Capítulo III Disposiciones comunes para los delitos de homicidio y lesiones</p> <p>Artículo 146. Se deroga.</p> <p>Título Quinto Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual</p> <p>Capítulo V Se deroga</p> <p>Artículo 187. Se deroga. <i>(referencia: Arts. 267 a 271 del Código Penal Federal)</i></p>	<p>Libro Segundo Parte especial</p> <p>Título Primero Delitos contra la vida y la integridad corporal</p> <p>Capítulo III Disposiciones comunes para los delitos de homicidio y lesiones</p> <p>Artículo 146. Se deroga.</p> <p>Título Quinto Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual</p> <p>Capítulo V Se deroga</p> <p>Artículo 187. Se deroga. <i>(referencia: Arts. 267 a 271 del Código Penal Federal)</i></p>

<p>y el normal desarrollo psicosexual</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Estupro</p> <p>Artículo 187. Estupro A quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por cualquier tipo de engaño, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de sesenta a trescientos días multas.</p> <p>Si el sujeto activo guarda una relación de parentesco o se vale de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	
---	--

Que en la reforma propuesta al artículo 131 del Código Penal del Estado de Guerrero, se homologa la penalidad prevista en el artículo 325 del Código Penal Federal, que pasa de veinte a cincuenta años de prisión como estaba contemplado en el artículo 131 referido, a una penalidad de cuarenta a sesenta años de prisión, a quien con conocimiento de la relación que le une al sujeto pasivo, prive de la vida a su cónyuge, concubina u otra relación de pareja.

Que en cuanto hace a la violación equiparada, se propone reformar el artículo 179 del Código Penal Local, y se retoma lo dispuesto en el artículo 266 del Código Penal Federal, resaltando el hecho de que, la edad clasificada en el Código Estatal era de menores de doce años, y se adopta el criterio del Código Federal que establece la edad del menor de quince años; además la penalidad para este delito era de ocho a veinte años de prisión y ahora se propone, conforme lo dispone el Código Penal Federal, la sanción privativa es de ocho a treinta años de prisión a quien cometa este ilícito.

Que para estar en sincronía con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Víctimas, se propone adicionar un artículo 61-Bis al Código Penal del Estado de Guerrero, para considerar la creación de la figura jurídica denominada “Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas”, y de manera específica para establecer las atribuciones de dicha figura jurídica, se propone adicionar un artículo 61-Bis-1, en concordancia

con lo que al efecto establece el artículo 169 de la Ley General de Víctimas.

Que por otra parte, se estima necesario clarificar la denominación del concepto de “Discriminación” así como los “Tipos de Discriminación” que señalan los artículos 1, párrafo segundo, fracción tercera y el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, razón por la cual, se propone adicionar los artículos 204-Bis y 204-bis-1 al Código Penal del Estado de Guerrero.

Que dada la analogía del delito tipificado en la reforma propuesta al artículo 131 del Código Penal del Estado, en relación a quien con conocimiento de la relación que le une al sujeto pasivo, prive de la vida a su cónyuge, concubina u otra relación de pareja, se considera pertinente proponer se derogue lo dispuesto en el artículo 146 del Código Penal local que se relacionaba con el delito de homicidio o lesiones por emoción violenta.

Que se propone derogar el capítulo quinto, artículo 187 del Título Quinto del Código Penal del Estado de Guerrero, en razón de que, el delito de estupro, esta derogado en el Código Penal Federal, para mayor precisión se derogaron de dicho ordenamiento los artículos 267 al 271, por tal motivo, para mantener coherencia entre el ordenamiento federal y el local, se propone derogar el capítulo quinto, artículo 187 del Código Estatal.

Que toda vez que, la esencia de las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos ordenamientos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, están encaminados a guardar la debida armonía con la normatividad federal aplicable en la materia, y por ajustarse a derecho, consideramos viable la presente Iniciativa, y que en su análisis, discusión y aprobación en su caso, corresponderá al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO. Por el que se reforman los artículos 131 párrafo primero y 179 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 131. Homicidio en razón de parentesco o relación

A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta.

...

Artículo 179. Violación equiparada

Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por el que se adicionan los artículos 61-Bis, 61-Bis-1, 204-Bis y 204-Bis-1 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 61-Bis. Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, como área especializada en asesoría jurídica para víctimas, o en su caso, se deberá adaptar la estructura previamente existente en los términos de la Ley General de Víctimas.

La Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, será un órgano dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal, y gozará de independencia técnica y operativa y tendrán las mismas funciones, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 61-Bis-1. Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá las funciones siguientes:

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;

III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;

IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;

VII.-Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;

VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

IX.- Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la

tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y

X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Capítulo III Discriminación

Artículo 204-Bis. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

Artículo 204-Bis-1. Tipos de discriminación. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se consideran como discriminación, entre otras:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir,

hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

ARTÍCULO TERCERO. Por el que se derogan los artículos 146 y el Capítulo V, artículo 187 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 146. Se deroga.

Título Quinto

Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual

Capítulo V

Se deroga

Artículo 187. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 12 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Diputada Erika Alcaraz Sosa

La Presidenta:

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Con su permiso, presidenta de la mesa.

Compañeras y compañeros legisladores.

Amigos medios de comunicación. Público en general.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita diputada Ma. De Los Ángeles Salomón Galeana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XV del artículo 7 y el artículo 7 Bis, el artículo 12 Bis, artículo 12 Bis 1, artículo 12 Bis 2, artículo 12 Bis 3, el capítulo III De las Políticas Públicas diferenciadas para la Mujeres de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

Es grupo parlamentario del partido institucional está comprometido con la regulación de la violencia contra las mujeres por eso me veo en la necesidad de presentar la presente iniciativa que tiene por objeto establecer políticas públicas diferenciadas para las mujeres que se encuentren embarazadas con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes entre otros factores de vulnerabilidad que se elabore el reglamento de la Ley Número 409-4 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, así como se establezca la perspectiva intercultural en la ley.

México y sobre todo Guerrero tiene una deuda histórica en pro de la igualdad entre hombres y mujeres en la vida política electoral, laboral, civil, entre otras para que sea plenamente vigente la igualdad entre mujeres y hombres en la Entidad.

En este marco de ideas se debe distinguir que Guerrero se encuentra en lugar donde existe la multiculturalidad, para la inexistencia de lo intercultural en la Ley Número 494, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, asimismo en la Entidad la existencia de diferentes lenguas indígenas así como afromexicanos.

La interculturalidad “significa ‘entre culturas’, pero no simplemente un contacto entre culturas, sino un intercambio que se establece en término equitativos, en condiciones de igualdad”. Dicha igualdad que se necesita tanto en Guerrero y que se debe plasmar en la Ley.

“En sí, la interculturalidad intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionales excluidas para construir, en la vida cotidiana, una convivencia de respeto y de legitimidad entre los grupos de la sociedad”.

Por eso, es necesario que sea contemplado en la Ley, la perspectiva intercultural, para que entre las diferentes culturas que habitan en la Entidad, exista entre mujeres y hombres un intercambio que se establezca en término equitativos y en condiciones de igualdad.

De igual forma, es necesario que en la Ley en comento, se establezcan políticas públicas diferenciadas para las mujeres que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, entre otros factores de vulnerabilidad.

“En materia de salud el Estado ocupa desde hace años el primer lugar en mortalidad materna. Para el 2007 Guerrero tuvo una razón de mortalidad materna de 104.0, prácticamente el doble de la media nacional que

es de 53. Es decir, 66 mujeres guerrerenses fallecieron el año anterior por causas relacionadas con el embarazo, parto y puerperio. En 2006 fueron 78 y en 2005 se presentaron 94 defunciones”.

También, es necesario tomar en cuenta que en la Entidad está atravesando por un clima de violencia e inseguridad contra las mujeres y niñas; estas se encuentran bajo condiciones de vulnerabilidad frente a la violencia. Es decir, es necesario fortalecer el marco jurídico para que las mujeres y sobre todo las menores de edad sean contempladas en políticas públicas para su protección.

Las mujeres en Guerrero, son más vulnerables que los hombres y, más aún las mujeres indígenas, que lejos que se solucionen sus problemas en materia de salud, educación, vivienda social. No se ha podido solucionar el problema de la inmigración en la Entidad. Entre 2006 y 2012 en la Montaña de Guerrero, salieron más de 50 mil jornaleros, 47% son mujeres.

Ante esto con la presente iniciativa se regularan tres aspectos:

- Creación del reglamento número 494 para la igualdad entre mujeres y hombre del Estado de Guerrero.
- Se establezca la perspectiva intercultural de la ley.
- Se establezca las políticas públicas diferenciadas para las mujeres que se encuentran embarazadas con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes entre otros factores de vulnerabilidad.

Solicitándole diputada presidenta gire instrucciones para que en el Diario de los Debates se inserte la versión íntegra de la presente.

Muchas gracias.

(Versión íntegra).

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita diputada Ma. De Los Ángeles Salomón Galeana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me

confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XV del artículo 7 y el artículo 7 Bis, el artículo 12 Bis, artículo 12 Bis 1, artículo 12 Bis 2, artículo 12 Bis 3, el CAPÍTULO III De las Políticas Públicas diferenciadas para la Mujeres de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los hechos que marcaron la necesidad de la igualdad entre mujeres y hombres en el mundo, fue el movimiento surgido de mujeres durante la época de la Revolución Francesa, pioneros en las luchas y reivindicaciones de las mujeres, cuya revolución se dio de 1789 a 1899.

En los antecedentes “tenemos que, a pesar del constitucionalismo y el marco jurídico histórico, en la mayoría de los textos constitucionales de todo el mundo se excluyó a las mujeres. Sin embargo, tratándose de México y de España, y a diferencia de las demás constituciones posteriores, la Constitución de Cádiz de 1812 (vigente en el territorio), estableció en sus artículos 174, 176, 177, 180, 183, 184, 202 y 203 los términos de varones y ‘hembras’, hijo o hija en cuanto a la sucesión en el trono, pero por orden de primogenitura; que el mismo grado y línea los varones prefieren a las hembras”, entre otras formas.

“El derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el constitucionalismo, y con relación específicamente a la igualdad de remuneración en el trabajo, fue establecido en México; por ello en el país es considerado, como modelo para otros países al contemplar dicho derecho fundamental en la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917, desde su texto original, en el artículo 123, fracción VII, que señala ‘para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad’.

Atendiendo, a lo dispuesto a los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres a nivel internacional, México se vio obligado a armonizar su marco normativo; no obstante de esta situación queda claro, que solo es por la vía de la Ley, que se hace valer los derechos más amplios de las mujeres en los diferentes sectores en el que participe.

México y sobre todo Guerrero, tiene una deuda histórica en pro de la igualdad entre mujeres y hombres

en la vida política, electoral, laboral, civil, entre otras, para que sea plenamente vigente la igualdad entre mujeres y hombres en la Entidad.

En este marco de ideas, se debe distinguir que Guerrero se encuentra en un lugar donde existe la multiculturalidad, pero la inexistencia de lo intercultural en la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, así mismo en la Entidad; la existencia de diferentes lenguas indígenas, así como afroamericanos.

La interculturalidad “significa ‘entre culturas’, pero no simplemente un contacto entre culturas, sino un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad”. Dicha igualdad que se necesita tanto en Guerrero y que se debe plasmar en la Ley.

“En sí, la interculturalidad intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionales excluidas para construir, en la vida cotidiana, una convivencia de respeto y de legitimidad entre los grupos de la sociedad”.

“Mientras el concepto de la multiculturalidad describe la vida paralela de diferentes culturas, el concepto de interculturalidad se refiere al encuentro entre ellas. Interculturalidad significa la interacción entre diferentes culturas. En este sentido el concepto de la interculturalidad parte de la base de que todas las culturas son igualmente válidas y que en un procesos de entendimiento mutuo”.

Por eso, es necesario que sea contemplado en la Ley, la perspectiva intercultural, para que entre las diferentes culturas que habitan en la Entidad, exista entre mujeres y hombres un intercambio que se establezca en términos equitativos y en condiciones de igualdad.

De igual forma, es necesario que en la Ley en comento, se establezcan políticas públicas diferenciadas para las mujeres que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, entre otros factores de vulnerabilidad.

“En materia de salud el estado ocupa desde hace años el primer lugar en mortalidad materna. Para el 2007 Guerrero tuvo una razón de mortalidad materna de 104.0, prácticamente el doble de la media nacional que es de 53. Es decir, 66 mujeres guerrerenses fallecieron el año anterior por causas relacionadas con el embarazo, parto y puerperio. En 2006 fueron 78 y en 2005 se presentaron 94 defunciones”.

También, es necesario tomar en cuenta que en la Entidad está atravesando por un clima de violencia e inseguridad contra las mujeres y niñas; estas se encuentran bajo condiciones de vulnerabilidad frente a la violencia. Es decir, es necesario fortalecer el marco jurídico para que las mujeres y sobre todo las menores de edad sean contempladas en políticas públicas para su protección.

Las mujeres en Guerrero, son más vulnerables que los hombres y, más aún las mujeres indígenas, que lejos que se solucionen sus problemas en materia de salud, educación, vivienda social. No se ha podido solucionar el problema de la inmigración en la Entidad. Entre 2006 y 2012 en la Montaña de Guerrero, salieron más de 50 mil jornaleros, 47% son mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 7 BIS, EL ARTÍCULO 12 BIS, BIS 1, BIS 2, BIS 3 EL CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIFERENCIADAS PARA LA MUJERES DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único. Por el que se adicionan la fracción XV del artículo 7 y el artículo 7 Bis, el artículo 12 Bis, artículo 12 Bis 1, artículo 12 Bis 2, artículo 12 Bis 3, el CAPÍTULO III De las Políticas Públicas diferenciadas para la Mujeres de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

XIV. ...; y

XV. Intercultural: Proceso de comunicación e interacción entre personas, donde no se permite que un grupo cultural este por encima del otro, teniendo como principios la equidad, igualdad y el respeto mutuo entre los géneros.

Artículo 7 Bis. El Estado a través de la Secretaria garantizará la perspectiva intercultural y coadyuvara para

que los grupos culturales no vulneren los derechos de las mujeres.

CAPÍTULO III

De las Políticas Públicas diferenciadas para la Mujeres

Artículo 12 Bis. El Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, implementara políticas públicas de manera diferenciada en todas las dependencias bajo su cargo, para las mujeres que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad, que sean menores de edad, migrantes entre otros factores de vulnerabilidad.

Artículo 12 Bis 1. La Secretaria garantizará en coordinación con los Ayuntamientos municipales, las políticas públicas para las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 12 Bis 2. Los Ayuntamiento municipales, deberán elaborar, publicar y aplicar políticas públicas diferenciadas para las mujeres.

Artículo 12 Bis 3. El Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaria y los Ayuntamientos municipales elaboraran, publicarán y aplicarán de manera coordinada o separadamente políticas públicas que tengan como fin garantizar el pleno desarrollo y empoderamiento de las mujeres indígenas.

Tendrán la obligación de que en las políticas públicas, las mujeres indígenas sean beneficiadas con vivienda, salud, educación, empleo, alimentación y todo aquello que necesiten para su pleno desarrollo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el titular del Poder Ejecutivo elaborará y publicará el Reglamento de la presente Ley.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 12 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Diputada Ma. De Los Ángeles Salomón Galeana
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

El vicepresidente Eusebio González Rodríguez:

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

La suscrita diputada Eloísa Hernández Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia ha sido reafirmado tanto en el sistema regional e internacional de derechos humanos. La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Esta obligación implica cuatro componentes: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW) define la discriminación de manera amplia en su artículo 1:

“1.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Actualmente el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 en la fracción I del artículo 348 contempla lo siguiente:

“I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta; “

El contenido de la norma se muestra totalmente discriminatoria, ya que atenta contra la privacidad de las personas y principalmente atenta contra la dignidad de la mujer, ya que uno de los requisitos para contraer matrimonio es que los contrayentes que hayan sido casados, deben expresar el nombre de la persona con quien celebraron el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, si partimos que el matrimonio es un acuerdo de voluntades, el órgano administrativo no debe de tener eso datos, por tal razón, debe de ser reformado el numeral anteriormente nombrado para eliminar esa obligación o requisito para contraer nupcias.

Uno de los principales problemas que hoy en día surgen en la ley es el matrimonio entre menores de edad, las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos y son consideradas por la ONU como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas y niños, impactando su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia principalmente contra las niñas.

Según cifras de 2014 de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica

- En México, al menos 1 de cada 5 mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. (ENADID, 2014)

- La tendencia de las uniones tempranas ha variado poco en las nuevas generaciones: Hay 8 millones de mujeres entre 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años. En las mujeres de 50 a 54 años, el 25.3% se unieron antes de los 18 años,

en el grupo de 20 a 24 años el 21.4%: una pequeña diferencia en 30 años. (ENADID, 2014).

- Además, en el grupo de 20 a 24 años, el 15.4% ya son madres y el 3.7% de las mujeres se unieron antes de cumplir los 15 años. (ENADID 2014).

- Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz. (ENADID, 2014).

En el matrimonio entre menores de edad, las niñas sufren discriminación de género, además de tener múltiples consecuencias tales como la deserción escolar, el embarazo prematuro, la mortalidad materna, la transmisión intergeneracional de la pobreza, en general la limitación a las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes se agudizan aun más cuando se llegan a contraer nupcias.

El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos que admite que el consentimiento no puede ser “libre y completo” cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer firmada en 1979, estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por el comité sobre la eliminación de discriminación contra la mujer es de 18 años.

El matrimonio prematuro puede tener consecuencias muy perniciosas para las niñas, como por ejemplo:

Pero el código Civil vigente de Guerrero, aún contiene las dispensas de ley que permiten el matrimonio entre menores de edad, con la anuencia del Presidente Municipal y el consentimiento de los tutores.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados recientemente, establecen en su meta la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes como el matrimonio infantil, temprano y forzado.

El adulterio en México y en particular en nuestro Estado de Guerrero, fue por muchos años considerado

como delito, posteriormente con el pasar de los años solo se contempló como causal de divorcio en la norma civil, y con la entrada en vigor del divorcio encausado ya no es contemplado ni como causal.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno, las reformas que se proponen en la presente iniciativa, solicitando se inserte íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto, presidente.

(Versión Íntegra).

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Eloísa Hernández Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia ha sido reafirmado tanto en el sistema regional e internacional de derechos humanos. La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Esta obligación implica cuatro componentes: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW) define la discriminación de manera amplia en su artículo 1:

1.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Hoy son tiempos de hacer que nuestra legislación esté acorde con las nuevas realidades que día con día vivimos, desgraciadamente aún imperan normas que en su contenido denotan la violencia hacia las mujeres, y no porque haya sido la voluntad del legislador hacerla así, sino que tal vez en tiempos anteriores no se tenía muy presente la igualdad del hombre y la mujer, ahora son tiempos de superar todo lo que venimos arrastrando por tradición o cultura y que tanto daño hace a la convivencia del varón y la mujer, la verdadera igualdad parte desde tener un marco legal en el que se refleje la igualdad de circunstancias, que todos tengamos los mismos derechos ante la ley, que la mujer deje de ser violentada y sobre todo discriminada desde el contenido de la norma.

Actualmente el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 en la fracción I del artículo 348 contempla lo siguiente:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

El contenido de la norma se muestra totalmente discriminatoria, ya que atenta contra la privacidad de las personas y principalmente atenta contra la dignidad de la mujer, ya que uno de los requisitos para contraer matrimonio es que los contrayentes que hayan sido casados, deben expresar el nombre de la persona con quien celebraron el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, si partimos que el matrimonio es un acuerdo de voluntades, el órgano administrativo no debe de tener esos datos, por tal razón, debe de ser reformado el numeral anteriormente nombrado para eliminar esa obligación o requisito para contraer nupcias.

Uno de los principales problemas que hoy en día surgen en la ley es el matrimonio entre menores de edad, las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos y son consideradas por la ONU como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas y niños, impactando su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia principalmente contra las niñas.

Según cifras de 2014 de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica

- En México, al menos 1 de cada 5 mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. (ENADID, 2014)
- La tendencia de las uniones tempranas ha variado poco en las nuevas generaciones: Hay 8 millones de mujeres entre 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años. En las mujeres de 50 a 54 años, el 25.3% se unieron antes de los 18 años, en el grupo de 20 a 24 años el 21.4%: una pequeña diferencia en 30 años. (ENADID, 2014).
- Además, en el grupo de 20 a 24 años, el 15.4% ya son madres y el 3.7% de las mujeres se unieron antes de cumplir los 15 años. (ENADID 2014).
- Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz. (ENADID, 2014).

En el matrimonio entre menores de edad, las niñas sufren discriminación de género, además de tener múltiples consecuencias tales como la deserción escolar, el embarazo prematuro, la mortalidad materna, la transmisión intergeneracional de la pobreza, en general la limitación a las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes se agudizan aún más cuando se llegan a contraer nupcias.

El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos que admite que el consentimiento no puede ser "libre y completo" cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer firmada en 1979, estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por el comité sobre la eliminación de discriminación contra la mujer es de 18 años.

El gobierno debe procurar que la edad mínima de las y los jóvenes para contraer matrimonio legalmente sea los 18 años y asegurarse de que lo plasmado en la ley, se lleve a la práctica. Fomentar la inscripción de los

matrimonios y los nacimientos contribuirá a ejecutar estas leyes. Y erradicar estas actitudes, costumbres y prácticas.

Acabar con el matrimonio entre menores de edad, es complicado, ya que incluso a los progenitores que comprenden su efecto negativo les resulta difícil resistir las presiones económicas y sociales, y de la tradición. Enfrentarse a las actitudes y costumbres que promueven y toleran esta práctica es vital para cambiar la edad adecuada para contraer matrimonio.

El matrimonio prematuro puede tener consecuencias muy perniciosas para las niñas, como por ejemplo:

Abandono de la educación: una vez casadas, las niñas tienden a dejar la escuela.

Problemas de salud: por ejemplo, los embarazos prematuros, que aumentan la tasa de mortalidad infantil y derivada de la maternidad. Las niñas adolescentes son también más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA.

Es habitual que en los matrimonios prematuros se desarrolle violencia principalmente contra la mujer, además, las jóvenes que se niegan a casarse o que eligen a un compañero para el matrimonio contra el deseo de sus progenitores a menudo son castigadas o incluso asesinadas por sus familias. Es lo que se conoce como "asesinatos por honor".

En el año 2015, el Comité de la Convención de los Derechos del Niño hizo la siguiente observación al Estado Mexicano: "A la luz de la observación general N°18. Adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que textualmente dice:

Artículo 45. "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".

El 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio. A la fecha todos los estados han armonizado sus leyes estatales.

Sin embargo en lo referente a los Códigos Civiles y Familiares de las entidades federativas, únicamente ocho

estados establecen, tanto para mujeres como para hombres, la edad de 18 años sin excepción para contraer matrimonio, estos estados son: Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. Todos los demás estados establecen los 18 años de edad para contraer matrimonio, pero con excepciones y dispensas a la edad, o establecen edades mínimas de 14 o 16 años para mujeres y 16 o 18 para hombres.

En lo que respecta a Guerrero la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero de reciente aprobación menciona:

Artículo 44. “La legislación civil del Estado, establecerá como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad”.

Pero el código Civil vigente de Guerrero, aún contiene las dispensas de ley que permiten el matrimonio entre menores de edad, con la anuencia del Presidente Municipal y el consentimiento de los tutores.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados recientemente, establecen en su meta la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes como el matrimonio infantil, temprano y forzado.

Es indispensable que se legisle en lo relativo a las dispensas para contraer matrimonio de los menores de edad, que se encuentran inscritas en el Código Civil Vigente del Estado de Guerrero, por las razones anteriormente descritas, reformando o en su caso derogando, artículos que comprenden al título segundo; Del matrimonio, capítulo I de los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio.

Si bien es cierto que una de las funciones del Estado es mantener unida a la familia como célula fundamental de toda sociedad, lo es también que esta estructura ha cambiado, en estos nuevos tiempos la familia se ha diversificado, es por eso la enorme preocupación de que la norma se mantenga sin cambios y no esté acorde con la actualidad del país. En el artículo 533 del Código Civil del Estado de Guerrero en su contenido muestra elementos discriminatorios ya que explícitamente menciona que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, atentando con el principio de igualdad de la norma, y sobre todo haciendo latente la discriminación ejercida en contra de la mujer, por ello, se debe de reformar el numeral 533 del Código Sustantivo Civil del Estado, para dar paso a un derecho fundamental de la mujer.

El adulterio en México y en particular en nuestro Estado de Guerrero, fue por muchos años considerado como delito, posteriormente con el pasar de los años sólo se contempló como causal de divorcio en la norma civil, y con la entrada en vigor del divorcio encausado ya no es contemplado ni como causal, sin embargo aun el código civil del Estado en la fracción IX del artículo 417, el adulterio es contemplado como uno de los impedimentos para contraer matrimonio. Es obsoleto que la ley civil aun lo contemple cuando el adulterio prácticamente ya no es contemplado en ninguna legislación, muchas veces se pretende usar el llamado adulterio como forma de difamación o más aún como discriminación hacia una persona, principalmente a la mujer, por eso, es importante y necesario derogar esa fracción, que atenta contra la dignidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 348 fracción I, 412, 417 Fracción I, 419 y 420, 533 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 348.- ...

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueron conocidos.

ARTICULO 412. Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años edad.

...

ARTICULO 417. ...

I. La falta de edad requerida por la ley;

De la II a la X.- ...

Artículo 419. La persona que ejerce la tutela y sus descendientes no podrán contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda.

...

Artículo 420. Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrara inmediatamente otra persona para que

ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre.

ARTÍCULO 533.- El Hijo de mujer casada, podrá ser reconocido como tal por hombre distinto del marido, cuando este último lo hubiere desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo suyo.

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 413, 414 y la fracción II, IX y el párrafo segundo de la fracción X del artículo 417 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 413. DEROGADO

ARTICULO 414. DEROGADO

ARTICULO 417. ...

I. ...

II. Derogada.

De la III a la VIII.-...

IX.- DEROGADA

X.- ...

DEROGADO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de enero del 2017

Atentamente.

Diputada Eloísa Hernández Valle.

El vicepresidente Eusebio González Rodríguez:

Se instruye al Diario de los Debates se inserte íntegramente el texto al que se le ha dado lectura y se

turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz:

Buenas tardes, diputado presidente.

Compañeros diputados, amigos de los Medios de Comunicación.

La suscrita diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, a pesar de los avances a nivel internacional, aún enfrenta limitaciones para la aplicación de la legislación internacional y los planes de acción derivadas de las Conferencias de Copenhague en 1980 y de Nairobi en 1985, que permitan el reconocimiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres; entre ellos, destacan las legisladoras y legisladores tenemos la obligación de construir normas generales que reconozcan iguales derechos para las mujeres y eviten su exclusión o discriminación, así como, que garanticen su pleno acceso a la justicia.

En ese sentido, es responsabilidad de todas y todos, impulsar, reforzar, y defender acciones eficaces con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres su plena incorporación a la vida económica, política, social, y cultural del país, así como el disfrute de los beneficios

que estos conlleve, desde la óptica de la justicia, la igualdad y la paridad de las oportunidades.

Resulta imperativo conformar un sistema jurídico que asegure las condiciones necesarias, para permitir las mismas oportunidades a hombres y mujeres para su desarrollo individual y colectivo, por ello consideramos conveniente que se establezcan las medidas de protección o seguridad en casos de violencia familiar, preponderantemente de mujeres que se enfrentan a ese riesgo, tomando en consideración el peligro o riesgo existentes de una afectación a corto o mediano plazo de la integridad física, psicológica y económica de las y los integrantes del núcleo familiar receptores de violencia.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Su principal objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Este grupo de trabajo realizó una investigación relativa a los casos de abuso y violación de los derechos de las mujeres en el Estado de Guerrero, del cual surgió el informe para atender la solicitud AVGM/06/2016 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero.

Entre los instrumentos jurídicos locales que el grupo de trabajo menciona que se deben de armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales, se encuentra la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, señalando lo siguiente:

“Por lo que hace a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el grupo celebra que se reconozca el divorcio incausado. Sin embargo, considera fundamental que se elimine el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para la solicitud del divorcio”.

Con tal propósito, considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio.

Lo anterior, el legislador lo estableció considerando que al momento del rompimiento del vínculo matrimonial, las partes sufren un desgaste mayor que trasciende, incluso a los hijos y al resto de la familia. De igual forma se tomó como base ante la necesidad de evitar que ese proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan solo los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar.

Es por ello que en la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, en su artículo 11, se establecen tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, los cuales son: Divorcio administrativo, Divorcio voluntario y Divorcio incausado, el cual señala el artículo 27 de dicha ley, lo siguiente:

“Artículo 27.- El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causas por el cual lo solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio.”

Sin embargo, del análisis efectuado al precepto jurídico antes transcrito, se desprende que al no haber necesidad de señalar causas para la disolución del matrimonio a través del divorcio incausado, también consideramos que debe eliminarse el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para tramitar dicho divorcio.

Lo anterior, porque no puede condicionarse el libre desarrollo de la voluntad, derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.

Esto ha motivado para que en el 2012 se realizara la reforma al Capítulo V del Divorcio Incausado de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el cual no se requiere señalar causas por el cual se solicita, y es motivo para que de igual forma se reforme el artículo 27 de dicha ley para eliminar el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para interponer la solicitud del divorcio.

Al eliminar dicho plazo, se da cumplimiento a lo señalado en el multicitado informe presentado por el grupo de trabajo AVGM para atender las recomendaciones de dicho grupo derivadas de la solicitud AVGM/06/2016 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero.

Toda vez que al eliminar dicho plazo, no se condiciona el libre desarrollo de la voluntad, el cual es un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar sus planes de vida que estimen convenientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27.- El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web del Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Es cuanto.

(Versión Íntegra).

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, a pesar de los avances a nivel internacional, aún enfrenta limitaciones para la aplicación de la legislación internacional y los planes de acción derivadas de las Conferencias de Copenhague en 1980 y de Nairobi en 1985, que permitan el reconocimiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres; entre ellos, destacan las legisladoras y legisladores tenemos la obligación de construir normas generales que reconozcan iguales derechos para las mujeres y eviten su exclusión o discriminación, así como, que garanticen su pleno acceso a la justicia.

La equidad de género, es un derecho humano que tiene como marco jurídico en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que respectivamente se refieren a la no discriminación y a la igualdad entre el hombre y la mujer y con base en este marco jurídico se han creado leyes y políticas públicas para la protección de los derechos de la mujer.

En ese sentido, es responsabilidad de todas y todos, impulsar, reforzar, y defender acciones eficaces con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres su plena incorporación a la vida económica, política, social, y cultural del país, así como el disfrute de los beneficios que estos conlleve, desde la óptica de la justicia, la igualdad y la paridad de las oportunidades.

Resulta imperativo conformar un sistema jurídico que asegure las condiciones necesarias, para permitir las mismas oportunidades a hombres y mujeres para su desarrollo individual y colectivo, por ello consideramos conveniente que se establezcan las medidas de protección o seguridad en casos de violencia familiar, preponderantemente de mujeres que se enfrentan a ese riesgo, tomando en consideración el peligro o riesgo existentes de una afectación a corto o mediano plazo de la integridad física, psicológica y económica de las y los integrantes del núcleo familiar receptores de violencia.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Su principal objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Este grupo de trabajo realizó una investigación relativa a los casos de abuso y violación de los derechos de las mujeres en el Estado de Guerrero, del cual surgió el informe para atender la solicitud AVGM/06/2016 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero.

En dicho informe, se puede apreciar lo siguiente:

La obligación garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, que todas las estructuras, a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. El grupo de trabajo interpreta esta referencia de la jurisprudencia internacional como la necesidad de una transformación estructural, así como la asunción plena del Estado de tal obligación.

De este modo, se requiere la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección a las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren. Asimismo, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación cometidos tanto por las autoridades públicas como por los particulares.

Como consecuencia de esta obligación, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las

violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito jurisdiccional a fin de identificar a los responsables de imponerles sanciones correspondientes y de asegurar a las víctimas una adecuada representación.”

Es por lo anteriormente expuesto en el informe expedido por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06/2016, considero necesario que se tomen medidas de carácter emergente para la protección preventiva y de naturaleza civil, para que sean implementadas por el juzgador, acordes con la problemática del caso, tomando en cuenta que la mujer es una de las principales receptoras del problema, como madres y jefas de familia, para así evitar que se siga cometiendo cualquier tipo de violencia en contra de alguno de los integrantes de la familia.

De la misma forma, en el informe antes mencionado, el grupo de trabajo menciona que es una obligación de armonizar el derecho local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Lo anterior, para dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para eliminar las incoherencias de los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, integrando el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2g) de la CEDAW.

Entre los instrumentos jurídicos locales que el grupo de trabajo menciona que se deben de armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales, se encuentra la Ley de Divorcio del estado de Guerrero, señalando lo siguiente:

Por lo que hace a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el grupo celebra que se reconozca el divorcio incausado. Sin embargo, considera fundamental que se elimine el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para la solicitud del divorcio.

Con tal propósito, considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio.

Antes de la Ley de Relaciones Familiares expedida en Veracruz por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, en 1917, el

matrimonio era un lazo jurídico indisoluble, el Estado solo autorizaba el divorcio en cuanto lecho y a la habitación, pero dejaba vivo el matrimonio y no permitía a los divorciados contraer otro.

Más tarde, el Código Civil de 1928, ya permitía la disolución del matrimonio y estableció tres tipos de divorcio: Divorcio administrativo ante un Juez del Registro Civil; Divorcio Judicial denominado voluntario o de mutuo consentimiento y el divorcio judicial contencioso o necesario.

Asimismo, en el 2008, los legisladores del Distrito Federal, al hacer reformas al Código Civil para el Distrito Federal, conservaron la posibilidad de que los cónyuges se divorcien administrativamente y derogaron las disposiciones del divorcio necesario y del divorcio por mutuo consentimiento, al mismo tiempo se instruyó el divorcio sin expresión de causa, el cual para acceder a él, es suficiente la solicitud unilateral de uno de los cónyuges a quien se le libera de la carga de expresar la causa que generó esa petición a la que, por regla general, el juez habrá de acceder.

Lo anterior, el legislador lo estableció considerando que al momento del rompimiento del vínculo matrimonial, las partes sufren un desgaste mayor que trasciende, incluso a los hijos y al resto de la familia. De igual forma se tomó como base ante la necesidad de evitar que ese proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan sólo los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las legislaciones civiles que prevén dentro del régimen de matrimonio, la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, se trata de una legislación que restringe injustificadamente el derecho fundamental al desarrollo de la personalidad y por tanto serían contrarios a lo previsto en nuestra Carta Magna.

Es por ello que en la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, en su artículo 11, se establecen tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, los cuales son: Divorcio administrativo, Divorcio voluntario y Divorcio incausado, el cual señala el artículo 27 de dicha ley, lo siguiente:

Artículo 27.- El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el

juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causas por el cual lo solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio.

Sin embargo, del análisis efectuado al precepto jurídico antes transcrito, se desprende que al no haber necesidad de señalar causas para la disolución del matrimonio a través del divorcio incausado, también consideramos que debe eliminarse el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para tramitar dicho divorcio.

Lo anterior, porque no puede condicionarse el libre desarrollo de la voluntad, derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.

Es decir, que si en un matrimonio, antes de cumplir un año desde su celebración, surgieran motivos por el cual alguno de los cónyuges considere necesario tramitar dicho divorcio, no puede estar supeditado a que debe de cumplir dicho plazo para iniciar o presentar la respectiva solicitud, mucho menos cuando exista riesgo o peligro de alguno de los cónyuges o de algún integrante de esa familia.

Lo anterior también se debe a que en el informe presentado por el grupo de trabajo AVGM, advierte algunos índices de violencia intrafamiliar. De acuerdo a las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares, muestra que el tipo de violencia más frecuente cometida por parte de la pareja fue la emocional que afectaba a 29.9% de las mujeres casadas o unidas en 2006 y a 25.8% en 2011; después le sigue la económica que pasó de 24.5% a 16.2% en los mismos años; la violencia física se redujo de 11.3% a 7.5% entre 2006 y 2011, y finalmente la sexual bajó de 7.0% en 2006 a 3.1% en 2011.

En 2006, el 17.8% de las mujeres de Guerrero habían sido agredidas por sus familiares, porcentaje que se eleva a 23.3% en el caso de las mujeres alguna vez unidas. Estos porcentajes son superiores al promedio nacional. Por lo que toca a la violencia comunitaria, en 2006, el 21.2% de las mujeres guerrerenses casadas o unidas habían sido agredidas en espacios comunitarios, el 23.1%. Estas proporciones son inferiores a las registradas en el ámbito nacional. Entre las mujeres casadas o unidas, la intimidación es 2.5 veces más frecuente que el abuso sexual, entre las mujeres alguna vez unidas es 2.3 veces mayor y entre las solteras 3.8 veces mayor la prevalencia de este tipo de violencia en los ámbitos comunitarios.

Esto ha motivado para que en el 2012 se realizara la reforma al Capítulo V del Divorcio Incausado de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el cual no se requiere señalar causas por el cual se solicita, y es motivo para que de igual forma se reforme el artículo 27 de dicha ley para eliminar el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para interponer la solicitud del divorcio.

En ese sentido, se propone que debe quedar como sigue:

“Artículo 27.- El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causas por el cual lo solicita.”

Al eliminar dicho plazo, se da cumplimiento a lo señalado en el multicitado informe presentado por el grupo de trabajo AVGM para atender las recomendaciones de dicho grupo derivadas de la solicitud AVGM/06/2016 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero. Toda vez que al eliminar dicho plazo, no se condiciona el libre desarrollo de la voluntad, el cual es un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar sus planes de vida que estimen convenientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27.- El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web del Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero de 2017.

Atentamente.

El vicepresidente Eusebio González Rodríguez:

Esta Presidencia instruye al Diario de los Debates se inserte íntegramente el texto al que se le ha dado lectura y se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, diputado presidente.

Esta es una iniciativa de decreto de reforma a la Ley Número 214, Para Prevenir, Combatir, Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

Agradezco a los diputados y diputadas integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura.

La suscrita diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Junta Coordinación Política, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto

por el que se reforma la Ley número 214 para Prevenir, Eliminar y Combatir la Discriminación en el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estipula el derecho de la mujer a no ser objeto de discriminación y violencia, el cual ha sido reafirmado en el sistema regional e internacional de derechos humanos.

Asimismo, la Jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres, que implica la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

En el mismo sentido, el 2 de junio de 1997 se firma la Convención de Belém do Pará, como instrumento para combatir la discriminación que las mujeres han sufrido históricamente en las sociedades americanas, por su relación con el problema de la violencia contra las mujeres y por la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenir, sancionar y erradicar estos dos problemas alarmantes y preponderantes.

Por consiguiente, podemos afirmar que la presente iniciativa pretende armonizar respecto de una mejor terminología para el mejor entendimiento y aplicabilidad en materia de discriminación.

Que lo anterior encuentra sustento legal a la luz de una interpretación sistemática de las disposiciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CEDAW), que señala que la Discriminación es:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XXI DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN III ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONAN A LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Solicito al presidente de la mesa directiva instruya para que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates, la presente iniciativa.

Chilpancingo de los bravo, a 12 de enero del 2017.

Es cuanto, presidente y hago entrega de la iniciativa para que se inserte en su totalidad en el Diario de los Debates.

(Versión Íntegra).

Asunto: Iniciativa de Decreto de reformas a la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

Ciudadanos diputados Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Junta Coordinación Política, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley número 214 para Prevenir, Eliminar y Combatir la Discriminación en el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estipula el derecho de la mujer a no ser objeto de discriminación y violencia, el cual ha sido reafirmado en el sistema regional e internacional de derechos humanos.

Asimismo, la Jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres, que implica la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

En el mismo sentido, el 2 de junio de 1997 se firma la Convención de Belém do Pará, como instrumento para combatir la discriminación que las mujeres han sufrido históricamente en las sociedades americanas, por su relación con el problema de la violencia contra las mujeres y por la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenir, sancionar y erradicar estos dos problemas alarmantes y preponderantes.

Por consiguiente, podemos afirmar que la presente iniciativa pretende armonizar respecto de una mejor terminología para el mejor entendimiento y aplicabilidad en materia de discriminación.

Que lo anterior encuentra sustento legal a la luz de una interpretación sistemática de las disposiciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CEDAW), que señala que la Discriminación es:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Que dichas reformas que se proponen a la Ley número 214, quedarían de la siguiente manera:

ARTÍCULO	PROPUESTA
Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:	Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:
De la I a la X...	De la I a la X...
XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;	XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

De la XII a la XX...	De la XII a la XX...
XXI. Reducir el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;	XXI. Reducir o limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
De la XXII a la XXXV...	De la XXII a la XXXV...
Artículo 18. El Consejo Estatal tiene por objeto:	Artículo 18. El Consejo Estatal tiene por objeto:
De la I a la II...	De la I a la II...
III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y	III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y
IV...	IV...

Que dichas adiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación, quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO	PROPUESTA
Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:	Artículo 13. Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de inclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato y estas podrán comprender, entre otras, las siguientes:
De la I a la V...	De la I a la V...
Artículo 14. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:	Artículo 14. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real
I a la VIII...	

	<p>de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.</p> <p>Las medidas de nivelación incluyen, entre otras: I a la VIII...</p>
<p>Artículo 15. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afroamericanos, mujeres, personas con discapacidad, entre otros.</p> <p>Se tomará en cuenta la edad de las personas a fin de aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.</p>	<p>Artículo 15. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupo en situación temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Debiendo ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad en todas las situaciones que quiera remediarse.</p> <p>Podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afroamericanos,</p>

	<p>mujeres, personas con discapacidad, entre otros.</p> <p>Se tomará en cuenta la edad de las personas a fin de aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XXI DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN III ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONAN A LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo primero. Se reforman la fracción XI y XXI, del artículo 11 y la fracción III del artículo 18 de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:

De la I a la X...

XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

De la XII a la XX...

XXI. Reducir o limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

De la XXII a la XXXV...

Artículo 18. El Consejo Estatal tiene por objeto:

De la I a la II...

III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y

IV...

Artículo segundo. Se adicionan a los artículos 13, 14 y 15 a la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de inclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato y estas podrán comprender, entre otras, las siguientes:

De la I a la V...

Artículo 14. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I a la VIII...

Artículo 15. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupo en situación temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Debiendo ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad en todas las situaciones que quiera remediarse.

Podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afroamericanos, mujeres, personas con discapacidad, entre otros.

Se tomará en cuenta la edad de las personas a fin de aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 12 de enero de 2017

Atentamente.

Diputada Flor Añorve Ocampo.

El vicepresidente Eusebio González Rodríguez:

Esta Presidencia instruye al Diario de los Debates se inserte íntegramente el texto al que se le ha dado lectura y se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y para la Igualdad de Género y Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa de primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona las diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mecanismos de Solución, de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en su articulado y transitorios .

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mecanismos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles., a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número DGPL-1P2A_5020.11, de fecha 13 de diciembre del 2016, el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, Vicepresidente del Senado de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mecanismos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 10 de diciembre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LXI/12DO/SSP/DPL/0743/2017, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Minuta ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al Contenido de la Minuta se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno

de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

III. CONSIDERACIONES

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, tiene plenas facultades para analizar la minuta proyecto de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que en reunión de fecha 10 de enero del año 2017, los diputados Cuauhtémoc Salgado Romero, Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Samuel Reséndiz Peñaloza, Ignacio Basilio García y Yuridia Melchor Sánchez integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, una vez estudiada la minuta origen de este procedimiento, expresan su criterio coincidente con los razonamientos esgrimidos por los iniciadores de la misma, en el sentido de reformar la Ley Suprema de la Nación, con el fin de legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Que en dicha coincidencia de criterios los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran pertinente destacar que la Minuta de origen contempla aspectos relevantes como legislar en temas de gran relevancia como lo son los mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

IV. CONCLUSIONES

La mejora regulatoria hoy en día es la alternativa de mejorar y eficientar los servicios administrativos que ofrece el servicio público, según la definición contenida en el Convenio de colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), la mejora regulatoria se define de la siguiente manera:

...una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Cabe mencionar que tanto a nivel federal, como en los ámbitos estatal y municipal, varias dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados poseen facultades para emitir regulaciones en sus respectivas materias. La multiplicidad de actores que a lo largo y ancho del país tienen atribuciones para expedir esta clase de normas, plantea la exigencia, en primer lugar, de que la mejora regulatoria llegue a todo el territorio nacional; y, en segundo lugar, de que exista una coordinación entre niveles gubernamentales para aplicar los principios de dicha política.

El 15 de diciembre del año 2015, la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía presentó ante el Pleno de esta Soberanía la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, misma que fue aprobada el día 26 de abril del 2016, de igual manera la legisladora anteriormente mencionada el 29 de marzo del año 2016 presentó una iniciativa de decreto para reformar el numeral 3 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, con la finalidad de elevar a rango Constitucional la Mejora Regulatoria, buscando con ellos tener una mejor eficiencia en la administración pública, misma que fue aprobada por el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado el día 3 de noviembre del año próximo pasado.

La mejora regulatoria no sólo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental. La propuesta de decreto adiciona una fracción al art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.

La justicia cívica la cual debe ser el detonante para solucionar conflictos menores que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos y la justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad.

El Decreto de mérito propone que, a partir de la facultad que ejerza el Congreso de la Unión, las leyes de las entidades federativas deberán prever los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos, además deberán establecer las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica e itinerante, así como sus mecanismos de acceso.

Con la aprobación de esta Minuta, esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, cumplirá con la obligación Constitucional que le corresponde, al mismo tiempo repercutirá en beneficios para nuestra Entidad, Guerrero el año pasado con la aprobación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios y con la aprobación a la reforma a la Constitución Local para elevar a rango constitucional la Mejora Regulatoria, Guerrero se actualiza y se pone a la vanguardia legislativa en esta materia, por consecuente los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos viable aprobar la Minuta enviada a esta legislatura por el Senado de la República que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

Único: Se aprueba en todo y cada uno de sus términos la minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles cuyo texto es el siguiente:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73...

la XX...

XXI. Para expedir:

a) y b)...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

XXII a XXIX...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B a XXIX-Q...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el

funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S a XXIX-X...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

Tercero. La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto. La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la

legislación a que se refiere el presente decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto. La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto. La Ley General en Materia de Mejora Regulatoria a que se refiere la fracción XXIX-Y del artículo 73 de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo. La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;

b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y

c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Dado en el Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, a los seis días del mes de diciembre del año de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Segundo. – Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Se exhorta a las Legislaturas de los Estados de la República, que aún no han aprobado la presente Minuta de Decreto, en caso de considerarlo así, lo hagan.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.- Presidente, Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García. Vocal.- Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “b” y “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Isabel Rodríguez Córdoba, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Isabel Rodríguez Córdoba:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 12 de Enero del 2017.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo enlistado de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves

12 de enero del año en curso, específicamente en los incisos “b” y “c” del quinto punto del Orden del Día de propuestas de leyes decretos y proposiciones de acuerdo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Atentamente.

Diputada Rossana agraz Ulloa.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, signado en los incisos “b” y “c” del quinto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruíz, integrante de la Junta de Coordinación Política, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Eduardo Cueva Ruíz:

Gracias, presidenta.

Muy buenas tardes compañeros diputados, compañeros de la prensa.

Los que suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción XIX, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS

El 14 de mayo de 1847, el General Juan N. Álvarez Hurtado, propuso que el Congreso Constituyente

aprobará la existencia del Estado de Guerrero. Posterior a diversos sucesos, el Congreso expidió el Decreto Número 3253 de fecha 15 de mayo del año de 1849, por el que se creó el Estado de Guerrero, llamado así en honor del Caudillo de la Independencia, Vicente Guerrero Saldaña.

Para la conformación integral del Estado, el cinco de enero del año de 1850 fueron electos diputados Nicolás Bravo, Diego Álvarez, Juan José Calleja, José María Añorve de Salas, Félix María Leyva, Ignacio Castañón, Miguel Ibarra, Ignacio Cid del Prado, Eugenio Vargas, Tomás Gómez y José María Cervantes, para conformar el Congreso Constituyente, instalándose el 30 de enero en Iguala, que había sido declarada Capital Provisional; ratificándose al día siguiente al General Juan N. Álvarez como Gobernador del Estado.

El 21 de marzo de 1859, dada la trascendencia e importancia para el Estado, por mandato del General de División Juan N. Álvarez, Gobernador y Comandante General del Estado, se emitió el Decreto Número 21, donde se declara de solemnidad nacional en el Estado, los días 2 de marzo de 1821, 14 de febrero de 1831 y 30 de enero de 1850. El primero para conmemorar la independencia nacional proclamada en esta ciudad por el inmortal Don Agustín de Iturbide; el segundo, por el fallecimiento de Vicente Guerrero, y el tercero, por la instalación de un Congreso Constituyente.

Que como lo mandata el Decreto Número 181, del 18 de enero del año 2001, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para conmemorar tan importante evento debe llevar a cabo el 30 de enero la sesión solemne, esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en conjunto con los Poderes Ejecutivo y Judicial, deberá celebrar el 167 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado, el día 30 de enero del año en curso, ante ello, el Pleno habrá de trasladarse a la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y celebrar como cada año, en la Plaza de “Las Tres Garantías”, la Sesión Pública y Solemne.

Dada las características y formalidades que se deben cumplir en una Sesión Pública y Solemne, se hace necesario que con anticipación se someta a aprobación del Pleno, el Proyecto de Orden del Día a la que se sujetará dicha sesión, lo cual cumplimentamos a través de la presente Propuesta de Acuerdo Parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción XVII de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

Acuerdo Parlamentario Por el que se Aprueba el Orden del Día al que se Sujetará la Sesión Pública y Solemne, para Conmemorar el 167 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero se Llevará a Cabo el Día 30 de Enero de 2017.

Primero. La Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 167 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, habrá de celebrarse el día 30 de enero de 2017, a las 10:00 horas, en la Plaza Cívica “Las Tres Garantías”, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de asistencia.
Declaratoria de quórum.

1.- Instalación de la Sesión Pública y Solemne.

Designación de la Comisión Especial de Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

(Receso)

2.- Honores a la Bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano.

3.- Lectura del Decreto Número 21, de fecha 21 de marzo de 1850, por el que el Congreso Constituyente declara de solemnidad nacional el día 30 de enero de 1850.

4.- Lectura del Acta Constitutiva del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5.- Mensaje de un Diputado, a nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6.- Interpretación del Himno a Guerrero

7.- Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los ciudadanos diputados integrantes de

la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al gobernador constitucional del Estado, al presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para que realice los ajustes necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas de este Honorable Congreso del Estado, y se les autoriza para que lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de enero de 2017

Atentamente.

Los Integrantes De La Junta de Coordinación Política
Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.- Diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, Vocal.

Muchas gracias.

(Versión Íntegra)

Asunto. Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política por medio del cual se establece el Orden del día a la que se sujetará la Sesión Solemne con motivo del 167 aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de Guerrero

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción XIX, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, una Propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS

El 14 de mayo de 1847, el General Juan N. Álvarez Hurtado, propuso que el Congreso Constituyente aprobará la existencia del Estado de Guerrero. Posterior a diversos sucesos, el Congreso expidió el Decreto Número 3253 de fecha 15 de mayo del año de 1849, por el que se creó el Estado de Guerrero, llamado así en honor del Caudillo de la Independencia, Vicente Guerrero Saldaña.

La cámara de diputados recibió esta propuesta y el 20 de octubre del mismo año aprobó el decreto y seis días después lo aprobó la Cámara de Senadores. El 27 de octubre, en sesión solemne, la Cámara de Diputados declaró formalmente constituido el Estado de Guerrero, designándose al General Juan N. Álvarez, provisionalmente comandante general.

Para la conformación integral del Estado, el cinco de enero del año de 1850 fueron electos diputados Nicolás Bravo, Diego Álvarez, Juan José Calleja, José María Añorve de Salas, Félix María Leyva, Ignacio Castañón, Miguel Ibarra, Ignacio Cid del Prado, Eugenio Vargas, Tomás Gómez y José María Cervantes, para conformar el Congreso Constituyente, instalándose el 30 de enero en Iguala, que había sido declarada Capital Provisional; ratificándose al día siguiente al General Juan N. Álvarez como Gobernador del Estado, y en el mes de marzo decretó una Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, en donde quedaban debidamente estatuidos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicándose también en esta ciudad, el primer Periódico Oficial del Estado, que llevaba el nombre de “La Aurora del Sur”.

El 21 de marzo de 1859, dada la trascendencia e importancia para el Estado, por mandato del General de División Juan N. Álvarez, Gobernador y Comandante General del Estado, se emitió el Decreto Número 21, donde se declara de solemnidad nacional en el Estado, los días 2 de marzo de 1821, 14 de febrero de 1831 y 30 de enero de 1850. El primero para conmemorar la independencia nacional proclamada en esta ciudad por el inmortal Don Agustín de Iturbide; el segundo, por el fallecimiento de Vicente Guerrero, y el tercero, por la instalación de un Congreso Constituyente.

Que siendo para el Estado de Guerrero, imprescindible retomar y conmemorar los actos que han dado vida a nuestras instituciones, esta Soberanía, el 18 de enero de 2001, declaró mediante el Decreto Número 181, Sede del Poder Legislativo a la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de que el día 30 de enero de cada año, en la Plaza Cívica “Las Tres Garantías”, con la asistencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, celebre Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero.

Que como lo mandata el Decreto Número 181, del 18 de enero del año 2001, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para conmemorar tan importante evento debe llevar a cabo el 30 de enero la sesión solemne, esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en conjunto con los Poderes Ejecutivo y Judicial, deberá celebrar el 167 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado, el día 30 de enero del año en curso, ante ello, el Pleno habrá de trasladarse a la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y celebrar como cada año, en la Plaza de “Las Tres Garantías”, la Sesión Pública y Solemne.

Dada las características y formalidades que se deben cumplir en una Sesión Pública y Solemne, se hace necesario que con anticipación se someta a aprobación del Pleno, el Proyecto de Orden del Día a la que se sujetará dicha sesión, lo cual cumplimentamos a través de la presente Propuesta de Acuerdo Parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

Acuerdo Parlamentario Por el que se Aprueba el Orden del Día al que se Sujetará la Sesión Pública y Solemne, para Conmemorar el 167 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero se Llevará a Cabo el Día 30 de Enero de 2017.

Primero. La Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 167 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, habrá de celebrarse el día 30 de enero de 2017, a las 10:00 horas, en la Plaza Cívica “Las Tres Garantías”, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de asistencia.
Declaratoria de quórum.

1.- Instalación de la Sesión Pública y Solemne.

Designación de la Comisión Especial de Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

(Receso)

2.- Honores a la Bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano.

3.- Lectura del Decreto Número 21, de fecha 21 de marzo de 1850, por el que el Congreso Constituyente declara de solemnidad nacional el día 30 de enero de 1850.

4.- Lectura del Acta Constitutiva del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5.- Mensaje de un Diputado, a nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6.- Interpretación del Himno a Guerrero

7.- Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al gobernador constitucional del Estado, al presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para que realice los

ajustes necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas de este Honorable Congreso del Estado, y se les autoriza para que lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de enero de 2017

Atentamente.

Los Integrantes De La Junta de Coordinación Política

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.- Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Vocal.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 113 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo, quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente de obvia resolución la proposición de referencia, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados que desean hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para hacer la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, integrante de la Comisión de Turismo, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Con su venia, diputada presidenta.

En representación de la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a esta asamblea como un asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo por el que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que conforme a la atribución concedida en la fracción XXXI del artículo 12 de esta ley formule y expida el Reglamento de la Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turísticos del Estado y los Municipios de Guerrero.

Para todos es ya conocidos que la actividad turística para el estado de Guerrero, representa casi el 30 por ciento del producto interno bruto del Estado y una buena parte se centra en Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, de acuerdo a los registros de la actividad hotelera en centros turísticos realizados por la Secretaría de Turismo, Acapulco ocupa el segundo lugar nacional en número de visitantes al recibir el 10.5 por ciento del total de turistas nacionales luego del Distrito Federal.

Sin embargo el turista extranjero en los últimos años ha mostrado una reorientación a otros destinos del país como Cancún, los Cabos, Manzanillo, por mencionar algunos, no obstante lo anterior Guerrero tiene muchos atractivos turísticos además que Acapulco, Ixtapa Zihuatanejo y Taxco, ahí en la zona de la Montaña espectáculos naturales majestuosos que podrían ofrecer turismo ecológico y de aventura.

En ese sentido acorde a la importancia que representa el sector en la economía, la Entidad cuenta con un marco jurídico que esencialmente se extiende a pesar de lo establecido en la Ley General de Turismo y de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico, para el Estado y los Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de noviembre de 2014.

Esta última ley contiene novedosas acciones en la materia, que ha considerado algunos aspectos que se venían asistiendo sin el debido soporte legal, tal es el caso de haber incluido a los Municipios de su nominación subrayando con ello que éstos no pueden excluirse de su responsabilidad en acciones tendientes al cuidado del turismo y ha enlistado veinte atribuciones de su competencia dejando la opción de que se incluyan más.

Por lo anteriormente expuesto este Congreso del Estado en forma respetuosa exhorta al gobernador del Estado de Guerrero, al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que en términos de la facultad exclusiva otorgada por Ley de Turismo se formule y expida, el Reglamento de la Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado y los demás Municipios de Guerrero y Ordenamientos conexos.

Gracias.

(Versión Íntegra)

Ernesto Fidel González Pérez, Beatriz Alarcón Adame, Rossana Agraz Ulloa, Eloísa Hernández Valle y Rosaura Rodríguez Carrillo, Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I; 79, fracción IX; 98; 313; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La actividad turística, para el Estado de Guerrero, representa casi el 30% del Producto Interno Bruto del Estado y buena parte se centra en Acapulco, que a su vez concentra el 24% de la población estatal, pero también mantiene el deshonroso primer lugar nacional en número de homicidios.

De acuerdo a los registros de la actividad hotelera en centros turísticos realizados por la Secretaría de Turismo, Acapulco ocupa el segundo lugar nacional en número de visitantes, al recibir 10.5 % del total de turistas nacionales, luego del Distrito Federal.

El turista internacional muestra una reorientación hacia otros destinos del país. Ixtapa– Zihuatanejo y Acapulco se ubican en los lugares octavo y noveno al participar con el 1.5 % y 1.4 %, respectivamente, Taxco participó con 0.3 por ciento.

Esta afluencia turística en los últimos años, ha tenido índices de incremento de 25.9 por ciento respecto a la afluencia captada en el año 2013. Desde luego, Guerrero tiene muchos atractivos turísticos además de Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco. Hay, en la zona de la montaña, espectáculos naturales majestuosos que podrían ofrecer turismo ecológico y de aventura.

En este sentido, acorde a la importancia que representa el sector en la economía de la Entidad, en el Estado de Guerrero contamos con un marco jurídico que esencialmente se distiende a partir de lo establecido en la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2015; y de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de noviembre de 2014.

Esta última ley contiene novedosas acciones en la materia, que ha considerado algunos aspectos que se venían asistiendo sin el debido soporte legal, tal es el caso de haber incluido a los Municipios desde su nominación subrayando con ello que éstos no pueden excluirse de su responsabilidad en acciones tendientes al cuidado del turismo y ha enlistado veinte atribuciones de su competencia dejando la opción de que se incluyan más.

Se ha destacado que esta Ley se ha dado a la tarea de regular una actividad común e influyente en la actividad turística y que carecía de normatividad como lo es la que desarrollan muchos de los vecinos de nuestro Ayuntamiento que teniendo la posibilidad de contar con espacios, los destinan para albergar turistas, con diversas características a las formales pero que han requerido sumarse éstas acciones que venían desarrollándose bajo el concepto de alojamiento turístico temporal u oferta extra hotelera– por ser menor de tres meses- habiéndose ahora desarrollado el término alojamiento turístico eventual, incluyente de actividades de hospedaje en todo tipo de instalaciones no hoteleras, esta y otras figuras por

disposición de la ley deben de normarse en el Reglamento correspondiente que debe expedir el Gobernador del Estado, conforme a la siguientes disposiciones:

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XIV. Reglamento: El de la Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero;

[...]

Artículo 6o. Todas las entidades, órganos administrativos desconcentrados, unidades administrativas, establecimientos públicos de bienestar social y organismos públicos descentralizados, cuyas actividades correspondan al fomento y la promoción turística se regirán por esta ley y su Reglamento, y en lo que corresponda por los ordenamientos que les dieron origen, quedando sectorizados a la Secretaría de Fomento Turístico.

Artículo 12. Además de las que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, son atribuciones del Gobernador del Estado, que se ejercerán por sí mismo o a través de la Secretaría:

XXXI. Formular el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado, así como las modificaciones al mismo, y

En cuanto hace al régimen transitorio de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, el Congreso del Estado determino en cuanto nos interesa lo siguiente:

Segundo. Se abroga la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, publicada el martes 24 de febrero de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. En lo que no se opongan a la presente Ley, las disposiciones reglamentarias emitidas con fundamento en la Ley Núm. 137, de Turismo del Estado, mantendrán su vigencia hasta en tanto se expide el Reglamento de esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría.

Cuarto. Se abrogan la Ley de Fomento al Turismo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70, el lunes 17 de agosto de 1987, y el Reglamento Interior de la Promotora Turística de

Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 28, el martes 5 de abril de 2005; pero mantendrán su vigencia, en lo que no se oponga a la presente ley, hasta en tanto se expiden los nuevos ordenamientos que actualicen y adecuen el objeto, los objetivos y las atribuciones de la Promotora Turística de Guerrero.

Décimo. Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el gobernador del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley, el de la Comisión Intersecretarial de Turismo y el Reglamento Estatal de Imagen Turística, así como la actualización del Reglamento Interno de la Secretaría, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales. También deberá realizar y expedir en el mismo plazo, la reforma, actualización y adecuación de los ordenamientos que regulen los Fideicomisos para la Promoción Turística, las Oficinas de Convenciones y Visitantes, la Procuraduría Estatal del Turista, el Comité Técnico de Vigilancia de Tiempo Compartido y la Promotora Turística de Guerrero.

Como puede advertirse, no obstante y a pesar de las innovaciones y bondades que el cumplimiento de esta Ley pudiera aportar al Estado, lo cierto es que a la fecha no cuenta aún con ese instrumento legal que le permitirá ser aplicada en plenitud, y que conforme al régimen transitorio, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tuvo hasta el nueve de mayo de dos mil quince, para expedir el Reglamento respectivo.

Así pues, su aplicación se ve mermada su eficacia, por tanto resulta necesaria su creación y puesta en vigor a efecto de los sectores privados y públicos que tienen injerencia en el desarrollo del sector turístico puedan encontrar en la aplicación de la ley 494 un elemento útil que responda los requerimientos de los sectores involucrados, aspecto que se encuentra paralizado pues la fracción XXXI, del artículo 12, de la citada ley 494, establece como una atribución exclusiva para el Ejecutivo del Estado la de formular el Reglamento de esta Ley de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado, lo que hace procedente que este Congreso del Estado de forma respetuosa dirija exhorto al Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, para que de forma urgente expida el Reglamento de la Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado y los Municipios de Guerrero.

Por lo expuesto nos permitimos someter a consideración de la Asamblea, el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formule y expida el Reglamento de la Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado y los Municipios de Guerrero, conforme a la atribución concedida en la fracción XXXI del artículo 12 de dicha ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase a las autoridades señaladas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Atentamente
Por la Comisión de Turismo

Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Presidente.-
Diputada Beatriz Alarcón Adame, Secretaria.-
Diputada Rossana Agraz Ulloa, Vocal.-
diputada Eloísa Hernández Valle, Vocal.-
diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, Vocal.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 113 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo, quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para

su discusión por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para hacer la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Turismo, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la proposición de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Con su anuencia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

El suscrito diputado Héctor Vicario Castrejón, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace la siguiente, me permito presentar a esta Soberanía, la siguiente Proposición de Acuerdo Parlamentario para formular respetuoso exhorto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a titulares de los Órganos Autónomos, con Autonomía Técnica y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para que retomen en el despliegue de sus competencias y atribuciones el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para combatir, prevenir y ahuyentar las condiciones que generen y reproduzcan la violencia política contra las mujeres en cualquiera de sus ángulos y por resultar de vital importancia para la salud democrática de la Entidad y por considerarlo, un asunto de altísima prioridad, solicito

su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución;

CONSIDERANDO:

Primero.- La violencia nunca será el camino para edificar un mundo venturoso, donde impere la razón. La violencia nunca será un fenómeno aislado, ya que su origen está concatenado a múltiples factores que se agudizan cuando el contexto sociocultural no sólo la admite, la promueve y la excelsifica. La violencia contra las mujeres, parte de prejuicios sociales, creencias, ideas y prácticas, que se han tomado como verdades, con las que se pretende justificar la tendencia de desvalorizar a las mujeres.

Segundo.- Que como una aproximación conceptual definimos a la Violencia Política contras las Mujeres, como una variante de la discriminación que prohíbe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de actos u omisiones por medio de la cual se presiona, persiga, hostiga, acosa, coacciona, amenaza e incluso, a costa de su propia vida, a una o a varias mujeres, por parte de quienes ejercen algún tipo de poder.

Tercero.- Que en los primeros días de julio del año pasado, en el marco del Foro “La Violencia Política de Género: De los obstáculos de las fortalezas para ejercer los derechos político-electoral de las mujeres”, organizado por el Equipo de Investigación y Análisis de Propuestas en Derechos Humanos y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), Daniela Cerva, Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Morelos, señaló que “La violencia de género se explica en un contexto donde lo femenino es considerado inferior y se privilegia la supremacía masculina.

Cuarto.- Que a pesar de que en México como en nuestra Entidad Federativa se han impulsado diversas acciones por distintos órdenes de Gobierno, orientados a promover y materializar le equidad y la no discriminación contra las mujeres, la Violencia Política contra ellas, ha sido una práctica recurrente que descalifica los propósitos de la lucha por la equidad, máxime, cuando a principios del mes de octubre del año próximo pasado, Alejandra Negrete, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres (CONAVIM), ha indicado, soportada en datos estadísticos de fuentes confiables, que seis de cada diez mujeres, sufren violencia psicológica o física aquí en Guerrero, donde obviamente están contenidas la violencia en sus diversas vertientes, como la violencia política, lo que supera hasta en treinta puntos porcentuales a la media nacional.

Quinto.- Que a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, se instrumentó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, con el propósito de establecer medidas y medidas urgentes prevenir y evitar mayores daños a las víctimas, a sus familias y a las personas cercanas de toda mujer que es objeto de este tipo de violencia que está expandiéndose de manera silenciosa y funesta por todos los rincones de la geografía nacional y estatal.

Sexto.- Que el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales así como de su derecho a vivir una vida libre de violencia. De tal suerte que su implementación por los distintos Poderes del Estado y órdenes de gobierno, sirva para identificar la violencia política contra las mujeres.

Séptimo.- Que por tratarse de un asunto de alta envergadura mundial y de importancia trascendente que involucra a toda la sociedad, ya que la violencia nunca será camino para alcanzar el pleno desarrollo del ser humano, toda vez que debemos ser garantes para que no exista en la dinámica social, ni golpes que duelan, ni palabras que hieran.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la discusión y en su caso, la aprobación como caso de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula respetuoso acuerdo, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, con Autonomía Técnica y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para que retomen en el despliegue de sus competencias y atribuciones el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, para combatir, prevenir y ahuyentar las condiciones que generen y reproduzcan la violencia política contra las mujeres en cualquiera de sus ángulos.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor, el día de su expedición.

Segundo: Córrese traslado del contenido de este acuerdo a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, con una copia del protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, para los efectos legales correspondientes.

Tercero: Comuníquese el presente con una copia del protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, a los titulares de los órganos autónomos, con autonomía técnica y a los honorables ayuntamientos de la Entidad, para la atención que corresponda.

Cuarto: Publíquese el presente punto de acuerdo parlamentario por considerarse relevante y trascendente conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Honorable Poder Legislativo, para conocimiento formal y general de la población en general.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Diputado Héctor Vicario Castrejón.

(Versión Íntegra)

Asunto: Propuesta de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito ciudadano licenciado Héctor Vicario Castrejón, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 56 de la Constitución Política Local; 23 Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo 1º; 297 Fracción III; 313 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar a esta Soberanía, la siguiente Proposición de Acuerdo Parlamentario para formular respetuoso exhorto a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a titulares de los Órganos Autónomos, con Autonomía Técnica y a los Honorables ayuntamientos de la Entidad, para que retomen en el despliegue de sus competencias y atribuciones el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para combatir, prevenir y

ahuyentar las condiciones que generen y reproduzcan la violencia política contra las mujeres en cualquiera de sus ángulos y por resultar de vital importancia para la salud democrática de la Entidad y por considerarlo, un asunto de altísima prioridad, solicito su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución;

CONSIDERANDO

Primero.- La violencia nunca será el camino para edificar un mundo venturoso, donde impere la razón. La violencia nunca será un fenómeno aislado, ya que su origen está concatenado a múltiples factores que se agudizan cuando el contexto sociocultural no solo la admite, la promueve y la excelsifica. La violencia contra las mujeres, parte de prejuicios sociales, creencias, ideas y prácticas, que se han tomado como verdades, con las que se pretende justificar la tendencia de desvalorizar a las mujeres, desde que son niñas, aceptando como “normal” este tipo aberrante de discriminación, hasta volverse parte de una subcultura popular machista, que alcanza niveles destructivos o adquirir incluso un carácter endémico.

Segundo.- Que como una aproximación conceptual definimos a la Violencia Política contras las Mujeres, como una variante de la discriminación que prohíbe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de actos u omisiones por medio de la cual se presiona, persiga, hostiga, acosa, coacciona, amenaza e incluso, a costa de su propia vida, a una o a varias mujeres, por parte de quien o quienes ejercen algún tipo de poder, con el propósito de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión legítima de participación en la vida democrática, a través de la integración de los órganos de representación política y el acceso al poder público de una o varias mujeres; es decir, excluyéndola de los espacios de poder y decisión, lo que fomenta un cuadro injusto de desigualdad que transgrede los derechos políticos de las mujeres.

Tercero.- Que en los primeros días de julio del año pasado, en el marco del Foro “La Violencia Política de Género: De los obstáculos a las fortalezas para ejercer los derechos político-electorales de las mujeres”, organizado por el Equipo de Investigación y Análisis de Propuestas en Derechos Humanos y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), Daniela Cerva, Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Morelos, señaló que “La violencia de género se explica en un contexto donde lo femenino es considerado inferior y se privilegia la supremacía masculina, conforme a lenguajes y códigos, que hacen la violencia ejercida contra las mujeres que participan en

política, se ejerce contra quienes buscan ingresar a un orden del que quedaron fuera, porque se asocia a las mujeres con el mundo de lo estrictamente privado”.

Cuarto.- Que a pesar de que en México como en nuestra Entidad Federativa se han impulsado diversas acciones por distintos órdenes de Gobierno, orientados a promover y materializar le equidad y la no discriminación contra las mujeres, la Violencia Política contra ellas, ha sido una práctica recurrente que descalifica los propósitos de la lucha por la equidad, máxime, cuando a principios del mes de octubre del año próximo pasado, Alejandra Negrete Morayta, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres (CONAVIM), ha indicado, soportada en datos estadísticos de fuentes confiables, que seis de cada diez mujeres, sufren violencia psicológica o física aquí en Guerrero, donde obviamente están contenidas la violencia en sus diversas vertientes, como la violencia política, lo que supera hasta en treinta puntos porcentuales la media nacional.

Quinto.- Que a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), LA Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV); el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), se instrumentó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, con el propósito de establecer medidas y medidas urgentes prevenir y evitar mayores daños a las víctimas, a sus familias y a las personas cercanas de toda mujer que es objeto de este tipo de violencia que está expandiéndose de manera silenciosa y funesta por todos los rincones de la geografía nacional y estatal.

Sexto.- Que el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales así como de su derecho a vivir una vida libre de violencia. De tal suerte que su implementación por los distintos Poderes del Estado y órdenes de gobierno, sirva para identificar la violencia política contra las mujeres; evite daños mayores a éstas, como víctimas de la violencia, a sus familias y personas cercanas; sea plataforma para inhibir estas formas de conducta en cualquier circunstancia que se presente y generar una adecuada coordinación entre instituciones responsables para atender cualquier atisbo de violencia política contra las mujeres en la geografía guerrerense.

Séptimo.- Que por tratarse de un asunto de alta envergadura mundial y de importancia trascendente que involucra a toda la sociedad, ya que la violencia nunca será camino para alcanzar el pleno desarrollo del ser humano, toda vez que debemos ser garantes para que no exista en la dinámica social, ni golpes que duelan, ni palabras que hieran; sino que esta Sexagésima Primera Legislatura, sea artífice de un mundo, donde seamos jurídica y socialmente iguales, humanamente diferentes y sobre todo, totalmente libres, para ejercer a plenitud nuestras responsabilidades.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la discusión y en su caso, la aprobación como caso de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula respetuoso Acuerdo, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, con Autonomía Técnica y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para que retomen en el despliegue de sus competencias y atribuciones el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para combatir, prevenir y ahuyentar las condiciones que generen y reproduzcan la violencia política contra las mujeres en cualquiera de sus ángulos.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor, el día de su expedición.

Segundo: Córrese traslado del contenido de este Acuerdo a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, con una copia del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para los efectos legales correspondientes.

Tercero: Comuníquese el presente con una copia del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, a los Titulares de los Órganos Autónomos, con Autonomía Técnica y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para la atención que corresponda.

Cuarto: Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario por considerarse relevante y trascendente conforme a lo estipulado en el Artículo 314 Párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en la página web del H. Poder Legislativo para conocimiento formal y general de la población guerrerense.

dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Diputado Héctor Vicario Castrejón.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98, 313, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados y diputadas presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia. Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiestes a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscrito, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo inciso “g” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo, hasta por un tiempo de cinco minutos

El diputado Raymundo García Gutiérrez:

Con su venia, diputada Presidenta.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la subsecuente proposición con punto de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Constitución Federal establece en su artículo 3º que la educación es un derecho humano fundamental que tiene todo individuo y es una responsabilidad prioritaria del Estado impartir educación gratuita y de calidad a todas las y los mexicanos, siendo obligatoria a nivel preescolar, primaria y secundaria.

Es una realidad social que cada inicio de ciclo escolar, las familias Guerrerenses sufren menoscabos en su economía con la adquisición de los útiles escolares para que sus menores hijos puedan concurrir a las instituciones educativas, ello dado que nos encontramos con un porcentaje del 60% de la población en el Estado que vive en pobreza.

Por ello que con la finalidad de combatir los altos índices de deserción escolar por la falta de recursos económicos que permitiera a las familias realizar la compra de uniformes y útiles escolares al inicio de la administración gubernamental pasada, se estableció la entrega de uniformes y útiles escolares gratuitos a los estudiantes del nivel primaria de los 81 municipios que integran la Entidad.

Este Poder Legislativo, también hizo su trabajo y con fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Decreto 836 reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, entre ellas la adición de un tercer párrafo a la fracción XIV del artículo 33, el cual establecía lo siguiente:

A fin de contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad e inequidad social en el acceso a los servicios de educación básica, el Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, entregará al inicio de

cada ciclo escolar, uniformes y útiles escolares conforme a las listas oficiales, en forma gratuita y universal, a todos los alumnos y alumnas regularmente inscritos en el nivel de primaria.

Pero no quedó ahí ya que a efectos de darle efectividad al derecho de los alumnos este Congreso previo ampliarlos a los de preescolar, primaria y secundaria, y en el año 2014, emitió la Ley Número 699 que establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.

Empero, no obstante de contar con las disposiciones legal que establecen la obligación del Estado de otorgar a los niños y jóvenes de la Entidad, las herramientas necesarias para culminar su educación básica, pero primordialmente como lo refiere la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de otorgar igualdad o equidad de oportunidades para el acceso a la educación; existen prácticas por parte de quienes intervienen en la materialización de este derecho, que impiden que los referidos objetivos se cumplan.

Lo anterior en virtud de que padres de familia de la escuela primaria Nicolás Bravo, ubicada en la cabecera del municipio de Leonardo Bravo (Chichihualco), han realizado en recientes fechas manifestaciones en diversos medios de comunicación, señalando específicamente que en dicha institución educativa no fueron entregados por parte del Gobierno del Estado de Guerrero, uniformes escolares.

Pero no sólo ello, si no que personal docente de dicha institución pretende lucrar con el acto de omisión al establecer de manera obligatoria para todos los alumnos de dicho centro educativo, un uniforme escolar distinto al que se ha venido utilizando en los años escolares anteriores el cual es vendido por los propios educadores en la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N), aunado que no se les permite a los padres de familia su adquisición en lugar diverso o su confeccionamiento a efecto de reducir el gasto.

Situación que sin lugar a duda afecta de manera considerable la economía de los padres de familia, pero no sólo esto sino que también han propiciados que los alumnos sufran actos de humillación y discriminación, por sus propios profesores.

Bajo el argumento coincidente de que “que quieren que los niños se vean distintos a los de otras escuelas o centros educativos”, exigen que compren uniformes

diferentes a los que ha venido dotando el Gobierno del Estado.

Es importante señalar que el docente tiene una índole meramente educativa, es decir su actividad esta únicamente encaminada a transmitir a sus alumnos los conocimientos en el proceso de formación académica, por tanto, a este no le corresponde vigilar el desarrollo de actividades de índole administrativo.

Por lo que al comportamiento conductual que este debe asumir frente a sus alumnos, vulnera los derechos de estos y sus familias, los ordenamientos jurídicos que regulan el quehacer educativo establecen acciones y competencia de instituciones para abundar en el esclarecimiento de las mismas, y emitir sanciones en caso de que se acrediten.

Aunque debe decirse que las conductas señaladas no son exclusivas de los docentes sino también de los directivos, por lo que las autoridades de Educación deben de estar atentas para erradicar cualquier accionar de este tipo.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que no se continúen vulnerando los derechos de niños y jóvenes que actualmente cursan sus estudios de educación básica, es que presento la proposición con punto de acuerdo parlamentario, que tiene como finalidad que esta Legislatura, exhorte al gobernador Constitucional, a efecto de que instruya al Secretario de Educación, implemente acciones que eviten que se suscite la exigencia por parte de personal docente y directivos en las escuelas de uniformes diversos a los que entrega el Gobierno de la Entidad, pero además que la implementación del uso de uniformes sea a capricho de los docentes o personal directivo de la institución educativa. Asimismo para que se verifique si a la fecha se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley número 699, que establece el derecho al acceso de útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos, para las niñas y los niños de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Estado de Guerrero, y en su caso se implementen acciones a efectos de sancionar a los funcionarios que se encuentren incumpliendo con lo estipulado en la Ley y que cometan actos de discriminación por motivo de la exigencia de uniformes escolares específicos y de adquisición obligatoria.

Lo que solicito se aprobado, como asunto de urgente y obvia resolución.

Por su atención. Muchas gracias.

(Versión íntegra)

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito Raymundo García Gutiérrez, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la subsecuente proposición con punto de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La educación es el principal instrumento para el desarrollo del individuo, gracias a ella conseguimos la formación y capacitación necesaria para participar en todos los ámbitos de la sociedad como ciudadanos activos, siendo además la vía principal para crear una sociedad con menos desigualdad, fortalecer la convivencia democrática y garantizar el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como nuestro máximo ordenamiento legal, establece en su artículo 3º que la educación es un derecho humano fundamental que tiene todo individuo y es una responsabilidad prioritaria del Estado impartir educación gratuita y de calidad a todas las y los mexicanos, siendo obligatoria a nivel Preescolar, Primaria y Secundaria.

Es una realidad social que cada inicio de ciclo escolar, las familias Guerrerenses sufren menoscabos en su economía con la adquisición de los útiles escolares para que sus menores hijos puedan concurrir a las instituciones educativas, ello dado que nos encontramos con un porcentaje del 60% de la población en el Estado que vive en pobreza de acuerdo a los últimos indicadores del Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social.

Por ello que con la finalidad de combatir los altos índices de deserción escolar por la falta de recursos económicos que permitiera a las familias realizar la compra de uniformes y útiles escolares al inicio de la

administración gubernamental pasada, en concordancia con la fecha de entrada al ciclo escolar 2011 – 2012, se estableció la entrega de uniformes y útiles escolares gratuitos a los estudiantes del nivel primaria de los 81 municipios que integran la Entidad, pero ello únicamente previsto como un programa denominado “Guerrero Cumple Uniformando y Útiles Escolares”.

Ello en concordancia con lo sustentado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948, en su Capítulo Primero, Título “De Derechos”, artículo XII, tercer párrafo, que establece que “... el derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado”.

Este Poder Legislativo, también hizo su trabajo y con fecha 23 de diciembre de 2011, la LIX Legislatura mediante Decreto 836 reformó y adicionó diversas Disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, entre ellas la adición de un tercer párrafo a la fracción XIV del artículo 33, el cual a la letra establecía lo siguiente:

A fin de contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad e inequidad social en el acceso a los servicios de educación básica, el Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, entregará al inicio de cada ciclo escolar, uniformes y útiles escolares conforme a las listas oficiales, en forma gratuita y universal, a todos los alumnos y alumnas regularmente inscritos en el nivel de primaria, este apoyo será otorgado mediante un programa especial administrado y operado por la Secretaría de Educación Guerrero, previo al presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

Del arábigo legal antes citado, se desprende que el fin perseguido con la adición del párrafo fue abatir la deserción escolar por motivos económicos (logrando la igualdad o equidad social para su acceso), y que esto se lograría a través de programas que la Secretaría de Educación Guerrero implementaría para la entrega de manera gratuita de uniformes y útiles escolares a las niñas y niños Guerrerenses, pero únicamente respecto a los inscritos en el nivel primaria, esto previo presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal. Dejando de lado a los demás estudiantes de educación básica.

Por lo que este Poder Legislativo de la Entidad a efectos de darle efectividad al derecho de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria a tener sus útiles

escolares y uniformes que provean facilidades para la concurrencia a la obtención de su educación, así como garantizar dicho derecho, en el año 2014, emitió la Ley Número 699 que establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.

El ordenamiento legal antes citado tiene como finalidad que la Entidad por conducto de sus instituciones garantice a través del otorgamiento de las herramientas necesaria (uniformes, útiles y zapatos) a nuestros niños y jóvenes el acceso a la educación, dando con ello cumplimiento a lo mandado por los diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano así como por lo establecido en nuestro máximo ordenamiento legal.

Empero, no obstante de contar con las disposiciones legales que establecen la obligación del Estado de otorgar a los niños y jóvenes de la Entidad las herramientas necesarias para culminar su educación básica, pero primordialmente como lo refiere la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de otorgar igualdad o equidad de oportunidades para el acceso a la educación; existen prácticas por parte de quienes intervienen en la materialización de este derecho, que impiden que los referidos objetivos se cumplan.

Lo anterior en virtud de que padres de familia de la Escuela Primaria Nicolás Bravo ubicada en la cabecera del Municipio de Leonardo Bravo (Chichihualco), han realizado en recientes fechas manifestaciones en diversos medios de comunicación, señalando específicamente que en dicha institución educativa no fueron entregados por parte del Gobierno del Estado de Guerrero, uniformes escolares.

Pero no sólo ello, si no que personal docente de dicha institución pretende lucrar con la omisión del Estado (no entrega de uniformes escolares) al establecer de manera obligatoria para todos los alumnos de dicho centro educativo, un uniforme escolar distinto al que se ha venido utilizando en los años escolares anteriores el cual es vendido por los propios educadores en la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N). Aunado que no se les permite a los padres de familia su adquisición en lugar diverso o su confeccionamiento a efecto de reducir el gasto.

Situación que sin lugar a duda afecta de manera considerable la economía de los padres de familia, ello dado que muchos de estos cuentan con 2 o 3 hijos

cursando sus estudios de educación primaria en dicho centro educativo.

Empero no sólo esto, sino que a los niños que sus padres confeccionaron el uniforme impuesto, los han hecho acreedores de actos de humillación y discriminación, situación que atenta contra el desarrollo psicoemocional e intelectual del alumno.

Pero esto no es exclusivo de la escuela ubicada en la localidad de Chichihualco, sino que en reiteradas ocasiones, han concurrido a la oficina del suscrito distintos padres de familia y pobladores de comunidades de la región de la Montaña, a denunciar que existen docentes que bajo el argumento coincidente de que “que quieren que los niños se vean distintos a los de otras escuelas o centros educativos”, exigen que compren uniformes diferentes a los que ha venido dotando el Gobierno del Estado.

Es importante señalar que el docente es definido por la Secretaría de Educación Pública como la persona que en el proceso de enseñanza y aprendizaje imparte conocimientos y orienta a los alumnos.

La función de un docente dentro de una institución educativa, tiene una índole meramente educativa, es decir su actividad esta únicamente encaminada a transmitir a sus alumnos los conocimientos en el proceso de formación académica, por tanto, a este no le corresponde vigilar el desarrollo de actividades de índole administrativo.

Así pues, el docente juega un papel fundamental en la vida de los niños y niñas, puesto que al ser una persona adulta que mantiene constante interacción, son quienes sin lugar a duda representan una figura de poder, pueden devenir en un ejemplo a seguir y, al tener a su cargo la educación de su alumnado, resulta casi inevitable que en el trato cotidiano transmitan sus creencias, valores, aspiraciones y prototipos.

Sin embargo cuando el comportamiento conductual que este debe asumir frente a sus alumnos, vulnera los derechos de estos y sus familias, los ordenamientos jurídicos que regulan el quehacer educativo establecen acciones y competencia de instituciones para abundar en el esclarecimiento de las mismas, ello de acuerdo al artículo 14, fracción XVI, de la Ley de Educación de Estado de Guerrero Número 158, así como el 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero.

Correspondiendo al Secretario de Educación en el Estado, substanciar los procedimientos de sanción en

contra del personal de las instituciones educativas sobre las cuales este tenga competencia.

Aunque debe decirse que las conductas señaladas no pueden ser exclusivas de los docentes sino también de los directivos, por lo que las autoridades de Educación deben de estar atentas para erradicar cualquier accionar de este tipo.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que no se continúen vulnerando los derechos de niños y jóvenes que actualmente cursan sus estudios de educación básica, es que el suscrito presento la proposición con punto de acuerdo parlamentario que tiene como finalidad que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorte al Gobernador Constitucional a efecto de que instruya al Secretario de Educación, implemente acciones que eviten que se suscite la exigencia por parte de personal docente y directivos en las escuelas de uniformes diversos a los que entrega el Gobierno de la Entidad, pero además que la implementación del uso de uniformes sea a capricho de los docentes o personal directivo de la institución educativa. Asimismo para que se verifique si a la fecha se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Número 699 que establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero, y en su caso se implementen acciones a efectos de sancionar a los funcionarios que se encuentren incumpliendo con lo estipulado en la Ley y que cometan actos de discriminación por motivo de la exigencia de uniformes escolares específicos y de adquisición obligatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Ustedes compañeras y compañeros diputados, que se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al gobernador constitucional del Estado licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, a efectos de que en el ámbito de su competencia instruya al titular de la Secretaría de Educación en Guerrero, para que:

Primero. Implemente acciones que eviten que se suscite la exigencia por parte de personal docente y directivos en las escuelas de educación básica, de uniformes diversos a los que entrega el Gobierno del Estado.

Segundo. Implemente acciones a efectos de verificar que la entrega de uniformes y útiles escolares se haya realizado conforme a lo establecido en la Ley Número 699 que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las niñas y los niños de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del estado de Guerrero, en todas las Instituciones Educativas.

Tercero. Implemente una campaña de Difusión en las Instituciones Educativas de Educación Básica, a efectos de concientizar a los docentes y al personal directivo que no debe exigirse a los alumnos la utilización de un uniforme distinto al otorgado por el Gobierno del Estado.

Cuarto. Se implementen acciones con la finalidad de erradicar los actos discriminatorios, que alteren la igualdad de acceso a la educación.

Quinto. Se implementen las acciones afines a sancionar a la brevedad posible, al personal docente y directivo que incurra en violaciones a la Ley Número 699 que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, primaria y secundaria del estado de Guerrero, respecto de la entrega de uniformes y útiles escolares, así como la exigencia de diversos atuendos a los otorgados por el Gobierno Estatal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al Ejecutivo del Estado y al Secretario de Educación de la Entidad, para los efectos señalados en los numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de este Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Atentamente
¡Democracia ya, patria para todos!

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98, 313, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y

obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados y diputadas presente como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia. Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiestes a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscrito, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera presidenta.

Evidentemente que el tema de la economía y de los gasolinazos ha ocupado la mayor atención pública

nacional y estatal, pero no se puede dejar de señalar que la violencia ha continuado de manera imparable, en el caso del Estado y en particular en Acapulco, pues la masacre de 6 personas de la colonia zapata afuera de un centro comercial y estos hechos se han venido suscitando en diferentes puntos del Estado, lugares antes tranquilos, como Taxco también ha sido víctima de la violencia es decir, esta situación de inseguridad sigue preocupando y debe merecer nuestra atención.

Yo quiero referirme en esta ocasión a la violencia contra los universitarios, porque en Movimiento Ciudadano hemos venido señalando diferentes hechos que afectan la vida e integridad física de hombres y mujeres de la Universidad Autónoma de Guerrero, alumnos, maestros o gente de los sindicatos. Nosotros condenamos enérgicamente el ruín y cobarde homicidio de la profesora Jeany Rosado Peña, integrante de la Comisión Mixta Paritaria de becas del Comité Ejecutivo Central del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero de su esposo doctor Nicéforo Cabrera Rojas y de su joven y menor de edad hijo Daniel Cabrera Rosado de apenas 13 años de edad, también el cobarde homicidio de Francisco Javier Ramírez García, auxiliar administrativo de la facultad de psicología.

Desde luego que esta violencia, este asesinato cobarde contra una familia aquí en Chilpancingo, ha conmocionado a los universitarios y a la sociedad, pero no se nos debe olvidar tampoco que sigue sin ser ubicado César Urrutia Guerrero, profesor de la facultad de Psicología que junto con Francisco Javier Ramírez García, que en paz descansa fue visto con vida por última vez en la Costera de Acapulco en la madrugada del viernes 16 de diciembre del año pasado.

Al mismo tiempo queremos recordar y pedir que se castiguen los homicidios de la alumna Aidé Fuentes Nava de la Escuela de Ciencias de la Educación, del alumno Manuel Juárez Flores de la Preparatoria Número 33 que junto a Martín Juárez hermano del estudiante de preparatoria y una menor de 7 años de edad les fue arrebatada la vida en la Colonia CNOP de esta capital en septiembre del año pasado y así compañeras y compañeros, podríamos seguir haciendo un recuento, Juan Carbajal Merino Subdirector de la Preparatoria 5 de la máxima casa de estudios con sede en Ometepec, el caso de la desaparición de Miguel Ángel Mendoza Ocampo estudiante de la Facultad de Medicina que después fue encontrado si vida en Ayutla, el caso también que no se nos olvida de Adriana Ramos García, estudiante de Enfermería que fue asesinada en octubre del año pasado en una pastelería de Acapulco donde trabajaba en sus ratos libres.

Por todas estas razones nosotros queremos hacer un llamado al Fiscal General del Estado, Javier Olea Peláez a que se esclarezcan y se castigue con todo el peso de ley a estos responsables, ha sido del conocimiento público según información del vocero del Grupo de Coordinación Guerrero, que al parecer ya fueron localizados vehículos de la familia de la maestra Rosado en el Estado de Morelos, pero queremos que se vaya más lejos y que todos estos homicidios y desapariciones se puedan esclarecer porque sin duda nosotros nos solidarizamos y hocemos nuestra la indignación, la irritación y la demanda de justicia de la Comunidad Universitaria.

No podemos soslayar que no obstante la problemática económica con la que se inauguró el año 2017 el tema de la inseguridad sigue siendo la principal preocupación de los guerrerenses.

Es cuanto.

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARAN LA COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La Presidenta:

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, Elección y Toma de Protesta de la Comisión Permanente esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 122 segundo párrafo y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 pregunta a los diputados y diputadas si existe propuesta para integrar la Comisión Permanente y proceder a su registro.

¿Si diputada con qué objeto?

Se le concede el uso de la palabra, a la diputada Erika Alcaraz Sosa.

La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Con su venia, diputada presidenta.

Propuesta de planilla, Atendiendo el contenido del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231,

me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinara los trabajos legislativos del primer periodo de receso del 16 de enero al 28 de febrero del año 2017, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidenta: Diputada Magdalena Camacho Díaz.

Primera Vicepresidenta: diputada Silvia Romero Suarez.

Segundo Vicepresidente: diputado Eusebio González Rodríguez.

Secretarios Propietarios: diputada Rossana Agraz Ulloa, diputado J. Jesús Martínez Martínez.

Secretarias Suplentes: diputada Isabel Rodríguez Córdoba, diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Vocales Propietarios: Diputada Flor Añorve Ocampo, diputado Héctor Vicario Castrejón, Diputado Saúl Beltrán Orozco, Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, Diputado Iván Pachuca Domínguez.

Vocales Suplentes: Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Diputado Víctor Manuel Martínez Toledo, Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputado Fredy García Guevara, diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

Gracias, presidente.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que distribuya a las diputadas y diputados la cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto, conforme escuchen su nombre.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

(Pasó lista de asistencia).

Le informo diputada presidenta que hubo 36 votos a favor, en contra 0 y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria del siguiente resultado, 36 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, por lo que se declara electa por unanimidad de votos la propuesta de antecedentes que fungirá como Comisión Permanente, durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, será integrada de la siguiente manera:

Presidenta: Diputada Magdalena Camacho Díaz.

Primera Vicepresidenta: Diputada Silvia Romero Suarez.

Segundo Vicepresidente: Diputado Eusebio González Rodríguez.

Secretarios Propietarios: diputada Rossana Agraz Ulloa, diputado J. Jesús Martínez Martínez.

Secretarias Suplentes: diputada Isabel Rodríguez Córdoba, diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Vocales Propietarios, Diputada Flor Añorve Ocampo, Vocal Suplente Samuel Reséndiz Peñaloza, Diputado Héctor Vicario Castrejón Suplente Víctor Manuel Martínez Toledo.- Propietario Saúl Beltrán Orozco, Suplente Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz.- Propietario Sebastián de la Rosa Peláez, Suplente Fredy García Guevara.- Propietaria Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Suplente Diputado Carlos Reyes Torres.- Vocal Propietario Eduardo Cueva Ruíz, Suplente Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Propietario Iván Pachuca Domínguez y Suplente Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes pasen al centro del Recinto para procederles a tomarle la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie:

Ciudadanos diputadas y diputados protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Reglamentos y Acuerdos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos del primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los

Trabajos Legislativos del Primer Periodo de Receso Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 16 de enero al 28 de febrero del año en curso.

Los diputados:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Felicidades ciudadanos diputados y diputadas.

El vicepresidente Eusebio González Rodríguez:

Solicito a la diputada Magdalena Camacho Díaz de esta Mesa Directiva, pase al centro del Recinto para procederle a tomarle la protesta de ley, se les pide de favor continuar de pie:

“Ciudadana diputada Magdalena Camacho Díaz, protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Reglamentos y Acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinara los Trabajos Legislativos del Primer Periodo de Receso Correspondiente al Segundo

Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 16 de enero al 28 de febrero del año en curso”.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

¡Si protesto!

El vicepresidente Eusebio González Rodríguez:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande.

Felicidades ciudadana diputada.

CLAUSURA Y CITATORIO

El vicepresidente Eusebio González Rodríguez (a las 18:20 horas):

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, Clausuras inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 20 minutos del día jueves 12 de enero del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de manera inmediata, para celebrar sesión.

Anexo uno

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Núm. 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número. 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; presentada por el diputado Eduardo Cueva Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 174 fracción III, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXVI, 248, 249, 254, 255, 256, 257, 258 y

demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria que suscribe, habiendo analizado el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Núm. 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley No. 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, someten a la consideración de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de Antecedentes se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de Contenido se señala el objeto que le da razón de ser a la Iniciativa de reformas y adiciones, así como el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de Consideraciones, esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día 23 de junio del 2016, el diputado Eduardo Cueva Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó a consideración del Pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley No. 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01649/2016, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario Parlamentario de este Honorable Congreso y de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

Los legisladores que integran el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, Primera; estiman que la Iniciativa con proyecto de

decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Núm. 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley No. 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito
- Tener un título
- Contener el fundamento legal
- Una parte expositiva de motivos
- El texto normativo que se propone adicionar o reformar
- Régimen transitorio
- Lugar y fecha de formulación y
- Nombre y firma del autor

En cuanto al contenido de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene como objetivos i) contribuir al cambio de hábitos de personas de todos los sectores de la sociedad en el consumo de bienes y a favor del medio ambiente, caso concreto popotes y bolsas de material plástico desechable y ii) la implementación de una campaña permanente destinada a la reducción de popotes y bolsas de material plástico desechable.

Respecto a ello, el Diputado promovente sustenta su propuesta de Iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

En México se desechan más de 10.000 toneladas de plásticos al día. Así de simple, cada vez que ordenas una bebida en un restaurante, los meseros te darán un popote nuevo, sin que tú lo pidas. Desde enero de este año, varias asociaciones y personas se han unido en una iniciativa para eliminar esta práctica en un intento por reducir su basura utilizan el hashtag #Antipopotes en sus cuentas en las redes para anunciar que no servirán este utensilio en sus establecimientos. Hasta ahora, por lo menos 36 restaurantes y bares en el estado de Nuevo León y la Ciudad de México, han implementado esta campaña según un conteo en las principales redes sociales.

La directora de marketing de Grupo Pangea, una empresa que opera siete restaurantes en Nuevo León, comenzó a implementar la política en enero de 2016, para eliminar el uso del popote, después de que la periodista de gastronomía Una Pérez, una de las primeras en promover la iniciativa en México, invitó a la empresa de unirse a la propuesta. “Trato de convencer a la gente que conozco en el sector de restaurantes a adoptar mejores prácticas ecológicas”, comenta Pérez a Verne vía telefónica, quien colabora en las revistas Esquire y TimeOut. “Comencé por el popote porque es un objeto innecesario y sin embargo genera una cantidad de basura brutal”. Aunque no tienen una cifra exacta, asegura que la compra de popotes ha disminuido en los restaurantes de Pangea desde el inicio de la campaña. “La cantidad que ordenábamos al mes, ahora la ordenamos cada dos meses y medio”, dice. “Todavía tenemos popotes en nuestros restaurantes, pero de cajón no los ofrecemos con las bebidas”, Si nos los piden con mucho gusto se los damos, pero han sido muy pocos los que lo hacen o que se molestan porque no los servimos. En general hemos recibido comentarios positivos”.

En México, no existen cifras oficiales de cuántos popotes se desechan, pero sí existen estimaciones de cuánto plástico acaba en los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto en el país. Según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del plástico (Anipac), alrededor del 12% de la basura en México es plástico. Esto equivale a aproximadamente 10.350 toneladas diarias de las 86.343 del total de basura que producimos, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Los plásticos pueden degradarse con la ayuda de bacterias y otros organismos, como un tipo de gusano que utiliza la Universidad de Stanford para sus experimentos de manejo de residuos. Pero si no son sometidos a estos procesos pueden tardar hasta cientos de años en desintegrarse. “Un popote podría tardar por lo menos 20 años”, dice a Verne Sergio Palacios, investigador del Instituto de Geología de la UNAM.

Mientras eso sucede, los desechos plásticos ocupan 2.5 más espacio que su peso en los tiraderos de basura y rellenos sanitarios por su material resistente y su volumen, según el reporte de Anipac. “Lo que significa que saturan los rellenos sanitarios y hay que hacer más”, explica Palacios, de la UNAM. “Realmente estos lugares no son sanitarios porque emiten contaminantes y gases que contribuyen al efecto invernadero”.

La mayoría de los materiales plásticos pueden reciclarse o transformarse en otros materiales, pero no es tan fácil hacer esto con los popotes. “Como son de uso

personal es complicado reciclarlos porque puedes tener un riesgo de salud”, dice Palacios. “El problema principal es que son muy pequeños, se pierden en los tiraderos y es muy difícil recolectarlos”.

Las campañas para reducir el uso del popote no son nuevas. En 2011, un chico de nueve años de edad, inició el proyecto en Estados Unidos Be Straw Free (Vive libre de popotes) y convenció a la Asociación Nacional de Restaurantes de ese país eliminar la práctica de introducir los popotes en las bebidas cuando son servidas a los clientes.

En agosto 2015, una estudiante de biología marina de la Universidad Texas A&M publicó un vídeo que muestra a una tortuga con un pedazo de plástico (que ella identifica como un popote) atorado en una de sus fosas nasales. El vídeo original (el cual resulta difícil de ver) tiene más de 7 millones de vistas.

“Ese video desató la concientización del uso del popote”, asegura a Verne Carlos Camacho, cofundador de EcoShell, empresa productora de productos desechables biodegradables. “Nosotros habíamos contemplado el problema desde hace ocho años, pero en marzo (2016) lanzamos nuestra campaña para minimizar su uso”.

La empresa ahora, utiliza materiales orgánicos como mazorcas y almidón para crear sus productos, que son compostables.

Los popotes tienen algunos beneficios. Son un utensilio necesario para personas con problemas de movilidad. Sin embargo, a pesar de la creencia popular, no sirven como alternativa higiénica a tomar directamente de un vaso, asegura Palacios, biólogo de la UNAM. “Si el vaso está sucio, el líquido estará contaminado, no importa cómo se beba”, explica. “En ese caso, el cliente tendría también que pedir platos y cubiertos desechables, si no quiere exponerse”.

En nuestra Entidad, entre las facultades que tiene el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y en su caso los Municipios, tanto en la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, como en la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos Sólidos en el Estado de Guerrero se encuentran las de implementar acciones de conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el

correcto manejo de desechos (Artículo 229 Fracción V de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero) . Así como, las de promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos a favor del ambiente, en la producción y consumo de bienes (Artículo 7 fracción VII Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos Sólidos en el Estado de Guerrero).

Es bien sabido que la mayoría de las personas tienden a alejarse de las iniciativas ecológicas porque son regañonas y tienen un aire de condescendencia. Por eso mismo, no quisiera que se convirtiera en una cosa normativa, si no de dar una buena opción, e invitar a cada usuario a que considere el uso del popote.

Con base en lo expuesto anteriormente, el Diputado promovente propone las siguientes reformas y adiciones para su dictaminación:

PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NUM.593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE GUERRERO:

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.- Separar sus residuos en orgánicos e inorgánicos para su recolección selectiva de conformidad con lo que establezcan los servicios municipales correspondientes;

SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 49 DE LA LEY NÚM. 593 DE APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.-

II.-

III.- Sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

El otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable, deberá ser a solicitud expresa del cliente o consumidor y, los establecimientos, deberán implementar una campaña permanente tendiente a la reducción del uso de los mismos.

TERCERO.-SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY NO. 878 DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO:

ARTÍCULO 217.- Los establecimientos comerciales y de servicios deberán sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

El otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable, deberá ser a solicitud expresa del cliente o consumidor y, los establecimientos, deberán implementar una campaña permanente tendiente a la reducción del uso de los mismos.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para que a través de la SEMAREN (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y, los presidentes municipales del estado de Guerrero, se realicen acciones tendientes a la difusión de esta campaña, como lo establecen los Artículos 7 fracción VII de la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos Sólidos en el Estado de Guerrero y 229 Fracción V de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal Web del Honorable Congreso del Estado y en 3 diarios de circulación estatal, para el conocimiento general.

En atención a dicha iniciativa, la Comisión Ordinaria que elabora el presente Dictamen procede a su análisis bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Los integrantes de la Comisión dictaminadora coincidimos con el promovente sobre el uso desmedido y en muchas ocasiones injustificado de los popotes, lo

que ha generado graves consecuencias en el ambiente, ya que el problema con ellos es su desecho inmediato. Como bien se menciona en el cuerpo de la iniciativa en estudio, tienen algunos beneficios, son un utensilio necesario para personas con problemas de movilidad. Sin embargo, no sirven como alternativa higiénica a tomar directamente de un vaso.

Con base en información consultada, fue en 1888 cuando Marvin Stone, fabricante de cigarros, encontró en la forma de fabricar envolturas para cigarros la base para comenzar a fabricar popotes artificiales.

El primer método de fabricación de popotes consistía en enrollar tiras de papel manila cubiertas de parafina. Conforme la producción de popotes aumentó, su uso se amplió hacia el campo de la medicina, pues en algunos hospitales se utilizaban tubos de vidrio o metal para dar de beber o comer a personas con incapacidad para moverse libremente, lo que representaba un riesgo sanitario, ya que eran utilizados indistintamente por los pacientes y había altas posibilidades de contagios, aun cuando eran lavados continuamente. Fue entonces que los popotes de plástico comenzaron a ser utilizados ya que eran desechables y más fáciles de producir.

Así, el creciente uso de este utensilio trajo consigo la necesidad de adaptarlos a otras necesidades. Por ejemplo, se había notado que al intentar doblar un popote, porque era demasiado largo, el líquido no pasaba. Lo que hizo necesario adaptar los popotes y se crearon diferentes tipos según el uso que se les dé: hay popotes rectos, flexibles, con curvas, para bebidas calientes, miniatura (en bebidas para niños), con cuchara en el extremo, sanitarios (utilizados en hospitales), por mencionar algunos.

Ciertamente y aun cuando existen diversos proyectos de arte y manualidades para reutilizar los popotes; estas acciones no mitigan la contaminación desmedida por este utensilio. Tan es así que, con base en las estadísticas de la asociación internacional Ocean Conservancy a nivel nacional, en un día, en 12 Estados es posible contabilizar hasta 17 mil popotes en distintos arenales.

Cabe mencionar que en la actualidad existen productos que son biodegradables con periodo aproximado de 90 a 120 días bajo composta, lo cual el utilizar este tipo de productos puede ser una buena opción que logre contribuir enormemente a bajar los índices de contaminación por estos utensilios y a cuidar el medio ambiente.

Por otra parte y analizando la propuesta planteada, los que integramos esta Comisión dictaminadora

coincidimos en que, tanto la constitución como las leyes secundarias en la materia brindan el marco conceptual para que el Estado y los municipios a través de las políticas públicas y la participación ciudadana desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso utensilios desechables para preservar y respetar el ambiente, tal como se señala en la iniciativa de estudio.

Por otra parte, observando la técnica legislativa consideramos pertinente realizar algunas modificaciones de forma a la iniciativa presentada, reformando la fracción II al Artículo 49 de la Ley de Núm. 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, agregándole la “y” al finalizar el texto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable consideramos pertinente aprobar, con las modificaciones de forma anteriormente planteadas, las reformas propuestas al artículo 49 de la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Primero.- Se reforman las fracciones I y II al artículo 49 de la Ley Núm. 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.- Separar sus residuos en orgánicos e inorgánicos para su recolección selectiva de conformidad con lo que establezcan los servicios municipales correspondientes;

II.- Acopiar o almacenar temporalmente sus residuos de manera que no ocasionen molestias, ni daños a la salud y al ambiente; y

Segunda. Respecto a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de igual manera la consideramos viable ya que se establece de manera general para los establecimientos comerciales y de servicios que a solicitud expresa del cliente o consumidor, se otorgue popotes de material plástico desechable así como la implementación de una campaña permanente para estimular a la reducción del uso de estos utensilios.

Por lo anteriormente fundado, esta Comisión Legislativa estima necesario aprobar la Iniciativa materia del presente dictamen con modificaciones, por lo que

sometemos a consideración del Pleno la aprobación del siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚM. 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY NO. 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero.- Se reforman las fracciones I y II al artículo 49 de la Ley Núm. 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.- Separar sus residuos en orgánicos e inorgánicos para su recolección selectiva de conformidad con lo que establezcan los servicios municipales correspondientes;

II.- Acopiar o almacenar temporalmente sus residuos de manera que no ocasionen molestias, ni daños a la salud y al ambiente; y

Segundo.- Se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Núm. 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.-

II.-

III.- Sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

El otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable, deberá ser a solicitud expresa del cliente o consumidor y, los establecimientos, deberán

implementar una campaña permanente tendiente a la reducción del uso de los mismos.

Tercero.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 217 de la Ley Núm. 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero:

ARTÍCULO 217.- Los establecimientos comerciales y de servicios deberán sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

El otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable, deberá ser a solicitud expresa del cliente o consumidor y, los establecimientos, deberán implementar una campaña permanente tendiente a la reducción del uso de los mismos.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para que a través de la SEMAREN (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y, los presidentes municipales del Estado de Guerrero, se realicen acciones tendientes a la difusión de esta campaña, como lo establecen los Artículos 7 fracción VII de la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Estado de Guerrero y 229 Fracción V de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal Web del Honorable Congreso del Estado y en 3 diarios de circulación estatal, para el conocimiento general.

Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ___ días del mes de Diciembre de 2016.

Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Diputada Rossana Agraz Ulloa, Presidenta.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Secretario.- Diputada Eloísa Hernández Valle, Vocal.- Diputado Saúl Beltrán Orozco, Vocal.- Diputado Crescencio Reyes Torres, Vocal.

Anexo Dos

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnado el acuerdo suscrito por el Honorable Congreso de la Unión, por el que solicita a esta Soberanía a actualizar, armonizar y expedir en su caso, sus ordenamientos jurídicos en materia de desarrollo social, observando lo establecido en tratados internacionales, principios constitucionales y leyes secundarias de la materia, misma que se analiza bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

En sesión de fecha 25 de mayo de 2016, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo remitido por el Honorable Congreso de la Unión, Por lo que la Mesa Directiva en uso de las facultades legales, ordenó turnar dicho asunto a la Comisión de Desarrollo Social.

Mediante oficio número LXI/1ER/OM/DLP/01535/2016, el Oficial Mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a esta comisión legislativa, para los efectos antes precisados. En términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIV, 64, 86, 132,133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante el oficio número LXI/HCE/CDS/EHV/O93/16, de fecha 01 de junio del año en curso, se turnó un ejemplar del citado Acuerdo a cada uno de las integrantes de la Comisión de Desarrollo Social para su análisis y comentarios a efecto de que fueran presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

El Congreso de la Unión, en la exposición de motivos de su Acuerdo plantea entre otros los siguientes razonamientos:

Primero. La necesidad de actualizar y homologar los ordenamientos jurídicos de las entidades federativas en materia de desarrollo social; básicamente en los lineamientos y criterios generales para definir, identificar y medir la pobreza. La pobreza es uno de los problemas

de mayor relevancia del siglo XXI, no es un fenómeno social exclusivo de una región del mundo, está presente y afecta tanto a los países desarrollados como a los subdesarrollados, pues en ellos se concentra alrededor del 80 por ciento de los pobres.

Segundo. Que la preocupación de las naciones y organismos internacionales por atender la pobreza en el mundo se manifiesta en diversos hechos. En 1995 surgió el acuerdo generalizado de las naciones sobre la definición de la pobreza en donde se incluye tanto el bajo ingreso económico, como el bajo nivel de vida. Lo anterior se dio en el seno de la Reunión Cumbre sobre el Desarrollo Social celebrada por la ONU. Ahí se definió a la pobreza absoluta como una condición caracterizada por una grave carencia en las necesidades humanas básicas, incluyendo alimentación, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación e información.

Por lo que respecta a la pobreza total, se consideró que podía adoptar una gran diversidad de formas como: falta de ingreso y de recursos productivos para asegurar una existencia sustentable; hambre y desnutrición; mala salud; acceso limitado o inexistente a la educación y otros servicios básicos; morbilidad y mortalidad crecientes debidas a enfermedades; falta de vivienda y de alojamiento adecuado; entorno inseguro; discriminación y exclusión social.

Por otro lado, la pobreza extrema se define por el gobierno mexicano como personas que tienen deficiencias en ambas áreas. Derechos sociales y un ingreso menor que el bienestar de la línea de ingresos, que es una preocupación universal, lo cual se refleja en la iniciativa acordada en septiembre del año 2000 en la reunión Cumbre del Milenio de la ONU, donde 189 países entre ellos México, se comprometieron a cumplir las metas de desarrollo del milenio, donde uno de sus Principales objetivos a alcanzar en este año 2015, es reducir en un 50 por ciento el número de la población en el mundo que para 1990 vivía en condiciones de pobreza extrema.

Tercero. Que el pasado 28 de septiembre, el titular del Poder Ejecutivo Federal, acudió a la Asamblea General de la ONU, donde México adoptó la Agenda 2030 en la cual se establecieron 17 objetivos para el desarrollo sostenible. En la agenda se afirma que el mayor desafío del mundo actual, es la erradicación de la pobreza, ya que sin lograrla no puede haber desarrollo social.

Que en su participación en la Agenda 2030, el presidente de la República Enrique Peña Nieto, celebró que en dicha agenda se incorporaran algunos de los planteamientos sugeridos por el gobierno mexicano como son: la inclusión social y económica como eje rector de los nuevos objetivos de desarrollo sostenible; la adopción de un concepto más amplio de la pobreza, a través de un enfoque multidimensional; la consideración de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas como factores transversales del desarrollo; el reconocimiento de los derechos de los migrantes y su contribución al desarrollo de los países de origen y destino; así como a la conservación de la biodiversidad y la adopción de compromisos nacionales para enfrentar el cambio climático, como instrumento clave del desarrollo sostenible y que el estado Mexicano asumía como un compromiso y una misión colectiva.

Cuarto. Que la Ley General de Desarrollo Social, aprobada en el 2004, contempla lo siguiente, la política nacional de Desarrollo Social, debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes: superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación. Que el artículo 36 de la citada ley contempla Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- VIII. Grado de cohesión social, y
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.

Quinto. Que para la obtención de mejores resultados es necesario que los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias puedan aplicar políticas públicas, programas y estrategias de combate a la pobreza desde un enfoque integral que vincule la política social con la económica. Para lograr lo anterior es indispensable que los gobiernos cuenten con

ordenamientos en materia de desarrollo social actualizados y que las legislaturas locales homologuen sus leyes de desarrollo social con la federal.

En base al análisis emitido por el Honorable Congreso de la Unión, esta Sexagésima Primera Legislatura, tiene a bien exponer los siguientes razonamientos:

Que nuestra Constitución Política del Estado de Guerrero, en su reforma de 29 de abril de 2014, en su artículo 6° numeral primero fracción V, se contempla el derecho a la alimentación, en otro contexto la Ley de Desarrollo social del Estado, establece como objetivo que el estado impulse el desarrollo social y la superación de la pobreza cuente con una base jurídica que garantice la formulación y seguimiento de los programas de mediano y largo plazo que se diseñen para tal fin.

Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, según corresponda, con las de los tratados de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Desde la óptica del derecho internacional, debe de haber una integración ordenada entre los tratados internacionales en materia de desarrollo social y el derecho interno, de manera que, independientemente del valor jerárquico que le otorguen a los tratados las constituciones de cada país, siempre prevalece la norma internacional, ya que los Estados ratificaron esos documentos de manera libre y soberana, y se sometieron a cumplir esas obligaciones internacionales de buena fe.

El Estado mexicano tiene como base garantizar la alimentación de todos sus ciudadanos ya que es una obligación establecida por nuestra carta Magna y en Tratados Internacionales que México ha ratificado y nuestra entidad no podría ser la excepción ya que al ser miembro del pacto federal establecido en el artículo 40 de nuestra norma suprema este lo obliga a la homogenización de criterios.

En este sentido la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó su agenda legislativa el 10 de marzo del presente año, en la cual se consideran cinco ejes rectores:

- a) Gobernabilidad y democracia,
- b) Sociedad segura y de leyes,
- c) Crecimiento económico, competitividad y empleo;
- d) Derechos para todos los Guerrerenses y calidad de vida, y

e) Desarrollo social incluyente.

Esto sin duda habla de la gran disposición de trabajar en conjunto para abatir de nuestra entidad suriana la pobreza que nos ha caracterizado por décadas.

Coincidimos plenamente con el Congreso de la Unión en disminuir la pobreza, es por eso que esta Sexagésima Primera Legislatura hace referencia a la necesidad de actualizar y homologar los ordenamientos jurídicos que ha nuestro ámbito estatal nos correspondan en materia de desarrollo social ya que la disminución de la pobreza no es sólo es un tema de interés para los gobiernos, sino también de vital importancia para la sociedad, ya que afecta la dignidad humana, por lo que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos importante unir esfuerzos y que debe existir una armonía jurídica que logre la eficacia y eficiencia de las políticas públicas, para erradicar la pobreza extrema que prevalece en nuestro territorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso de la Unión, asimismo, el pleno instruye a la Comisión de Desarrollo Social y a todos los integrantes de la Legislatura a que realicen un análisis de las disposiciones que impacten en materia de desarrollo social y propongan las iniciativas correspondientes, a fin de armonizarlas con la Ley General de Desarrollo Social y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Único. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso de la Unión, asimismo, el Pleno instruye a la Comisión de Desarrollo Social y a todos los integrantes de la Legislatura a que realicen un análisis de las disposiciones que impacten en materia de desarrollo social y propongan las iniciativas correspondientes, a fin de armonizarlas con la Ley General de Desarrollo Social y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Remítase el presente acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable Congreso del Estado y en los medios de comunicación para su divulgación.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de septiembre de 2016.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

Diputada Eloísa Hernández Valle, Presidenta.-
Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, Secretaria.-
Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, Vocal.- Diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, Vocal.- Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, Vocal.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019